



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y Personal

##### Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

5349 Resolución de la Directora General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud por la que se acuerda dar trámite de audiencia a los interesados en el recurso de alzada interpuesto por don Ismael Sánchez Tecles contra la Resolución de 20 de julio de 2023 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para la participación de las pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición, destinadas a cubrir 13 plazas de la categoría de Técnico Especialista Sanitario/opción Radiodiagnóstico por el turno de acceso libre y promoción interna, que fueron convocadas por la Resolución de 13 de diciembre de 2022 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 297 de 27 de diciembre).

26196

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos

5350 Resolución de la Secretaria General de Empresa, Economía Social y Autónomos por la que se acuerda la publicación del convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, en el que se articula una subvención para la puesta en marcha del Proyecto Coworking Digital en la ciudad de Murcia.

26198

5351 Resolución de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio del convenio colectivo del Sector Locales de Exhibición Cinematográfica y Teatro (Antes Cine Exhibición).

26218

#### 4. Anuncios

##### Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía

5352 Exposición pública del expediente SA.21.293 de alteración de término municipal entre Alcantarilla y Murcia.

26238

##### Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación

5353 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Cordel de los Valencianos", clasificada entre las del término municipal de Alcantarilla, para despliegue RED FTTN de Orange desde carretera de Mula a entrada de la ITV hasta ubicación del nodo en carretera de Mula km 1, solicitada por Orange España Comunicaciones Fijas, S.L.U.

26239

BORM

## IV. Administración Local

### Alcantarilla

5354 Aprobación definitiva de modificación de crédito n.º 10/2023. 26240

### Las Torres de Cotillas

5355 Edicto de aprobación y exposición del padrón del impuesto sobre actividades económicas del ejercicio 2023. 26241

### Lorquí

5356 Anuncio de aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la actividad audiovisual en el municipio de Lorquí. 26243

### Los Alcázares

5357 Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2022. 26263

### Molina de Segura

5358 Anuncio información pública avance modif. puntual PGM n.º 60, julio 2021, promovido por Infagarro S.L. Expte. 375-2017-0715. 26264

### Murcia

5359 Aprobación definitiva del proyecto de Estudio de Detalle de parcela RD en calle de Nuestra Señora del Carmen de Santo Ángel, Murcia. 26265

5360 Aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario 2023/CE07. 26266

5361 Aprobación inicial del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2023. 26267

### Ricote

5362 Aprobación padrones fiscales: IBI urbana, IBI rústica y tasa por recogida de basura segundo semestre, ejercicio 2023. 26268

### San Pedro del Pinatar

5363 Lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo de dos plazas de Auxiliar de Sonido a través del procedimiento de estabilización de empleo temporal. 26269

5364 Lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo de una plaza de Técnico de Gestión Administrativa a través del procedimiento de estabilización de empleo temporal. 26270

5365 Lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo de una plaza de Técnico de Administración General a través del procedimiento de estabilización de empleo temporal. 26271

5366 Lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo de cuatro plazas de Monitor Deportivo a través del procedimiento de estabilización de empleo temporal. 26272

5367 Aprobación definitiva de modificación de plantilla personal 2023. 26273

BORM

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

**5349 Resolución de la Directora General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud por la que se acuerda dar trámite de audiencia a los interesados en el recurso de alzada interpuesto por don Ismael Sánchez Tecles contra la Resolución de 20 de julio de 2023 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para la participación de las pruebas selectivas, por el sistema de concurso-oposición, destinadas a cubrir 13 plazas de la categoría de Técnico Especialista Sanitario/opción Radiodiagnóstico por el turno de acceso libre y promoción interna, que fueron convocadas por la Resolución de 13 de diciembre de 2022 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 297 de 27 de diciembre).**

Don Ismael Sánchez Teclés, participante en el proceso selectivo de acceso a la categoría de Técnico Especialista Sanitario/Opción Radiodiagnóstico del Servicio Murciano de Salud, convocado por Resolución del Director Gerente de 13 de diciembre de 2022 (BORM 27-12-2022), ha interpuesto un recurso de alzada contra la Resolución de 20 de julio de 2023 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprobó el listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos para la participación a las citadas pruebas selectivas.

El Sr. Sánchez Teclés participó en las citadas pruebas selectivas por el turno de acceso libre, y no figura en el listado de admitidos ni excluidos a las mencionadas pruebas selectivas.

En dicho recurso el interesado manifiesta su disconformidad con el hecho de no figurar admitido en las citadas pruebas selectivas por lo que solicita su inclusión en el listado definitivo de admitidos.

La resolución que se adopte como consecuencia del citado recurso de alzada podría afectar al resto de participantes en el proceso selectivo indicado.

A la vista de lo expuesto, y conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

#### **Resuelvo:**

Dar trámite de audiencia a los interesados en el citado procedimiento, otorgándoles un plazo de 10 días, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para alegar y presentar los documentos y justificaciones que consideren pertinentes en defensa de sus derechos.



En todo caso, se informa a los interesados de que pueden ejercer su derecho al traslado del recurso de alzada interpuesto por el Sr. Sánchez Teclés, así como a obtener vista y copia del expediente administrativo relativo al mismo, dirigiendo la solicitud correspondiente al Servicio Jurídico de Recursos Humanos de este Servicio Murciano de Salud, a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [tramites\\_sjrrhh\\_sms@carm.es](mailto:tramites_sjrrhh_sms@carm.es).

En Murcia, 18 de septiembre de 2023.—La Directora General de Recursos Humanos, M.<sup>a</sup> Carmen Riobó Serván.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos

**5350 Resolución de la Secretaria General de Empresa, Economía Social y Autónomos por la que se acuerda la publicación del convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, en el que se articula una subvención para la puesta en marcha del Proyecto Coworking Digital en la ciudad de Murcia.**

#### Resolución

Visto el Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia en el que se articula una subvención para la puesta en marcha del Proyecto Coworking Digital en la ciudad de Murcia, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en sesión de 25 de mayo de 2023 y suscrito el 1 de agosto de 2023, teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional.

#### Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, en el que se articula una subvención para la puesta en marcha del Proyecto COWORKING DIGITAL en la ciudad de Murcia, autorizado por el Consejo de Gobierno en sesión de 25 de mayo de 2023, que se inserta a continuación.

Murcia, 11 de septiembre de 2023.—La Secretaria General, Ana Belén Valero Guerrero.

**Convenio a celebrar entre la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, en el que se articula una subvención para la puesta en marcha del Proyecto Coworking Digital en la ciudad de Murcia, con el fin de fomentar el trabajo autónomo y la economía social**

Murcia, 1 de agosto de 2023

**Reunidos:**

De una parte, la Excm. Sra. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Valle Miguélez Santiago, Consejera de Empresa, Economía Social y Autónomos, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 14/2023, de 17 de enero, y autorizada para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de mayo de 2023.

De otra parte, D. Miguel López Abad, en representación la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia.

Reconociéndose mutua capacidad para celebrar el presente Convenio,

**Exponen:**

I.- La Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, a través de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, es el órgano competente en materia de promoción del trabajo autónomo, en los términos que le atribuye el Real Decreto 374/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba respecto a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el traspaso de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de programas de apoyo al empleo, incluida la gestión y funciones de registro de los distintos tipos de ayudas y subvenciones respecto a la promoción del trabajo autónomo.

En estos términos, el Decreto del Presidente 2/2023, de 17 de enero, de Reorganización de la Administración Regional, atribuye a esta Consejería las competencias en materia de "trabajo autónomo" y "fomento de la economía social".

Por su parte, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, de conformidad con la Ley 12/2015, de 30 de marzo, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, es una Corporación de Derecho Público que se configura como órgano consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas (artículo 2), teniendo asignadas la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación, así como la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades, pudiendo llevar a cabo toda clase de actividades que, en algún modo, contribuyan a la defensa, apoyo o fomento del servicio, la industria, los servicios y la navegación, o sean de utilidad para el desarrollo de las indicadas finalidades. Asimismo ejercerán las competencias de carácter público en materia de formación, información, asesoramiento, prestación de servicios y promoción que les atribuye esta ley y las que les puedan ser asignadas por las administraciones públicas con arreglo a los instrumentos que establece el ordenamiento jurídico (artículo 3).

II.- La Cámara Oficial de Comercio Industria, Servicios y Navegación de Murcia, es beneficiaria de una ayuda para la ejecución del proyecto Coworking Digital de Murcia, inscrita dentro del Programa Operativo Pluriregional de España FEDER 2014-2020, en la que la Fundación Incyde actúa como organismo intermedio.

La ayuda persigue crear y equipar centros de incubación empresarial para mejorar la competitividad e incrementar la productividad de las empresas a través del fomento de la transformación digital de los emprendedores, las micropymes y las pymes.

La actuación, que asciende a un importe mínimo de 283.000,00 euros, está cofinanciada con fondos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en un 80%, siendo la ayuda FEDER de 226.400,00 euros.

III.- La Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, a través de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, tiene entre sus objetivos fomentar el empleo autónomo y la economía social a través de la formación, asesoramiento y de la innovación, tal como se desprende de la I Estrategia Integral de Empleo Autónomo 2022-2025 y del V Pacto por la Economía Social de la Región de Murcia 2021-2024, suscritos por las principales organizaciones representativas de autónomos y de empresas de economía social, respectivamente.

Al efecto ambas partes convienen en la pertinencia de ceder en el futuro un espacio en la misma planta del coworking digital, pero fuera del mismo, destinado a dinamizar las acciones contenidas en la I Estrategia Integral de Empleo Autónomo de la Región de Murcia, en orden a desarrollar acciones de tutorización, mentorización y formación de los destinatarios de la misma, sean o no usuarios del coworking. Para ello se instrumentará en un momento posterior al presente convenio el correspondiente acuerdo de cesión a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social.

IV.- Las partes intervinientes, cada uno desde sus respectivos ámbitos competenciales, están firmemente comprometidas a actuar conjuntamente con el fin de apoyar la puesta en marcha de iniciativas empresariales, fomentando la creación y consolidación de empresas innovadoras y competitivas en un centro de trabajo compartido en los que los emprendedores autónomos y los autónomos que constituyan empresas de economía social, puedan desarrollar su iniciativa empresarial de forma solvente frente a los nuevos desafíos digitales o económicos que demanda el mercado.

En virtud de la concurrencia de la voluntad de ambas partes, formalizan el presente convenio al amparo de lo establecido en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con arreglo a las siguientes

### **Cláusulas**

#### **Primera.- Objeto.**

El presente convenio tiene como objeto el establecimiento de los criterios de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, y en particular de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social (en adelante CESA-DGATES), con la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia (en adelante Cámara de Comercio de Murcia), para promover el emprendimiento por medio de la creación y consolidación de nuevas empresas

a través del autoempleo y la economía social, favoreciendo su transformación digital y el incremento de su competitividad e innovación mediante la puesta a disposición de los nuevos emprendedores de un espacio co-working denominado "Coworking digital de Murcia", dotado de infraestructuras tecnológicas de última generación, para desarrollar su iniciativa empresarial, en el que además podrán beneficiarse de acciones de tutorización, formación y asesoramiento.

#### **Segunda.- Ámbito de aplicación objetivo y subjetivo.**

El ámbito de aplicación del presente convenio será la ciudad de Murcia.

El presente convenio tendrá como destinatarios los trabajadores que hayan accedido al autoempleo o constituido en régimen de autónomos una empresa de economía social en los dos últimos años, a contar desde la fecha de suscripción del presente convenio.

El tiempo máximo de permanencia será el que establezca el reglamento de régimen interior del coworking digital aprobado por la Cámara de Comercio de Murcia, siendo ese plazo máximo de permanencia de 12 meses, prorrogables excepcionalmente por otro período de igual duración.

Las condiciones de acceso al coworking, así como los derechos y obligaciones de los coworkers serán los establecidos en el reglamento de régimen interior del anexo II al presente convenio.

#### **Tercera.- Finalidad.**

Las actividades previstas en este convenio persiguen las siguientes finalidades:

- Fomentar el emprendimiento y la creación de empleo a través del autoempleo y la creación de empresas de economía social.
- Poner a disposición de los autónomos una infraestructura estratégicamente ubicada dotada de equipamientos avanzados en la ciudad de Murcia.
- Promover la transformación digital de los coworkers.
- Capacitar a los nuevos emprendedores a través de la tutorización, asesoramiento legal y financiero, y orientación sobre nuevas áreas de negocio.
- Facilitar la transferencia de conocimiento entre emprendedores.

#### **Cuarta.- Caracterización del Coworking Digital de Murcia.**

A los efectos del presente convenio, el Coworking digital de Murcia (en adelante Coworking) es un espacio en el cual los emprendedores tienen la oportunidad de coincidir y trabajar juntos, fomentando la retención del talento, la capacitación profesional y la innovación.

Para ello el coworking se desarrollará en unas instalaciones de titularidad de la Cámara de Comercio de Murcia, sitas en C/ Frutos Baeza, 3, 30.004, Murcia, consistentes en un co-working dotado de equipamientos tecnológicos de última generación. El espacio contará con mobiliario, sistema de climatización frío y calor, acceso a internet-wifi inalámbrica de alta velocidad, y enchufes para conexión a red eléctrica. Ofrecerá servicios básicos de suministro de luz y agua, limpieza, mantenimiento y conservación, servicio de reprografía y recogida de paquetes, salas de reuniones, aula de formación y área de descanso.

El espacio co-working estará habilitado para que puedan trabajar un mínimo de 30 emprendedores, que accederán a través de un proceso de selección organizado por la Cámara de Comercio de Murcia en colaboración con la Dirección

General de Autónomos Trabajo y Economía Social, tal como se describe en los anexos I y II al presente convenio. A los coworkers se les procurará un programa completo de tutorización, formación y asesoramiento jurídico-laboral, a cargo de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social.

Con independencia de las personas que trabajen en régimen de coworking y hasta completar aforo, la Cámara de Comercio de Murcia pondrá a disposición de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social las aulas sitas en la planta superior del coworking para realizar las acciones formativas que sean de interés de los coworkers, sin perjuicio de la asistencia de cualesquiera otros trabajadores destinatarios de este convenio hasta completar aforo. El régimen de préstamo de aulas se concretará en el anexo I al presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, la Cámara de Comercio de Murcia podrá poner a disposición de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, sus dependencias centrales para otros eventos de mayor afluencia, conforme al cuadro de precios bonificados establecidos en el anexo I al presente convenio.

#### **Quinta.- Obligaciones de las partes.**

A) Son obligaciones de la Cámara de Comercio de Murcia:

- La puesta a disposición de las instalaciones de su titularidad sitas en C/ Frutos Baeza, 3, 30.004, Murcia, durante el plazo de vigencia de este convenio.

- Garantizar la reserva de al menos un tercio de las plazas disponibles para personas autónomas que hayan accedido al autoempleo en los dos últimos años o que hayan constituido empresas de economía social. En caso de no existir la suficiente demanda las plazas podrán cubrirse por otros autónomos o socios de empresas de economía social que no cumplan los requisitos de antigüedad anteriormente expresados, o por otros solicitantes emprendedores, pymes o micropymes, a propuesta de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia.

- Gestionar directamente el coworking, así como asumir los gastos derivados de su funcionamiento ordinario (suministros, wifi, limpieza, seguridad, mantenimiento y cualesquiera otros gastos y arbitrios derivados de la propiedad).

- Justificar ante la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, el empleo de los fondos recibidos para acondicionamiento del coworking, conservando los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.

- Realizar labores de publicidad y difusión del proyecto.

B) Son obligaciones de la CESA-DGATES:

- Aportar 56.600 € (cincuenta y seis mil seiscientos euros) para las obras de acondicionamiento y adaptación del local, incluyendo mobiliario, cartelería o material de oficina.

La cantidad será única y se abonará a la firma del presente convenio con carácter anticipado a su ejecución, de conformidad con lo dispuesto la cláusula siguiente apartado segundo del presente convenio.

- Proponer a la Cámara de Comercio de Murcia los candidatos seleccionados para cubrir el tercio de las plazas reservadas a coworkers autónomos y/o socios de empresas de economía social.

- Promover el proceso de tutorización, mentorización, formación y asesoramiento en materia legal y financiera de los coworkers, directamente o en colaboración con los firmantes de la I Estrategia Integral de Empleo Autónomo de

la Región de Murcia 2022-2025 y del V Pacto de la Economía Social 2021-2024, con sometimiento al reglamento de régimen interior aprobado por la Cámara de Comercio de Murcia.

- Colaborar en las labores de difusión y publicidad del proyecto.

**Sexta.- Período subvencionable, régimen de pagos y justificación.**

1. El período subvencionable comenzará tras la suscripción del convenio, y se extenderá durante el período de vigencia del convenio, sin perjuicio de sus posibles prórrogas en el marco temporal de la ejecución de la subvención de Fondos FEDER recibida por la Cámara de Comercio de Murcia.

2. El pago de la subvención se realizará en su totalidad –56.600 euros (cincuenta y seis mil seiscientos euros)– a la firma del convenio de colaboración, con carácter anticipado a la ejecución del objeto subvencionado como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes al mismo y sin necesidad de prestar garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2.e) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. En los dos primeros meses del ejercicio siguiente al de la aportación inicial para la adaptación del local y compra del mobiliario, la Cámara de Comercio de Murcia deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos, mediante la documentación que se indica en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y, en particular, la que se señala a continuación:

a) Memoria de las actividades desarrolladas con cargo a la subvención concedida.

b) Relación de facturas o justificantes presentados, y declaración responsable del representante legal de la Cámara de Comercio de Murcia.

c) Facturas con acreditación de su pago, o justificantes definitivos de pago de los gastos ocasionados, que sean directamente imputables a la actividad subvencionada. Las facturas se pagarán mediante tarjeta, cheque, pagaré o transferencia bancaria, debiendo aportarse copia de estos, así como el correspondiente extracto bancario que refleje dichos cargos.

**Séptima.- Comisión de seguimiento.**

Para la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos asumidos por las partes firmantes, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir en su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución, y fijar los criterios para el seguimiento y la evaluación de los resultados.

La Comisión estará presidida por la persona que designe el Director General de Autónomos, Trabajo y Economía Social y un vocal de la Dirección General y otros dos representantes nombrados por la otra parte del convenio. La Comisión se reunirá las veces que sean necesarias para analizar las cuestiones que puedan surgir durante el desarrollo y ejecución del Convenio, y como mínimo semestralmente, siendo sus funciones:

- Velar por el cumplimiento del convenio por ambas partes.
- Coordinar las actividades derivadas de los compromisos adquiridos.
- Llevar a cabo un seguimiento e informe anual de las actuaciones derivadas del convenio.

- Resolver los conflictos o dudas que surjan en aplicación del convenio.
- Cuantas otras les atribuyan las partes de común acuerdo en el marco del presente convenio.

En lo no previsto en cuanto su régimen de funcionamiento, se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Octava.- Base de datos nacional de subvenciones.**

Igualmente, ha de aplicarse la instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

**Novena.- Compatibilidad con otras subvenciones.**

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no supere el coste de la actividad subvencionada.

**Décima.- Vigencia temporal y extinción del convenio.**

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y extenderá su vigencia hasta cuatro años, sin perjuicio de la extensión de sus efectos hasta que finalice el período subvencionable de la subvención recibida por la Cámara de Comercio de Murcia para financiar el coworkig digital de Murcia, a través de la correspondiente prórroga.

El Convenio de Colaboración podrá extinguirse por las siguientes causas:

- a) Por previa denuncia de alguna de las partes, que deberá ser comunicada a la otra con una antelación mínima de un mes a la fecha en que vaya a darse por finalizado.
- b) Por mutuo acuerdo, imposibilidad sobrevenida de cumplir los compromisos adquiridos o fuerza mayor.
- c) Por resolución del mismo, que podrá venir motivada por el incumplimiento de alguna de sus cláusulas.

En caso de incumplimiento de los compromisos asumidos, se podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las actuaciones, el cual será notificado a la Comisión de Seguimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará la concurrencia de causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

**Undécima.- Reintegro.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta que se acuerde de oficio la procedencia del reintegro, o si el reintegro fuera voluntario desde el momento en que el deudor lo ingrese voluntariamente, en los supuestos de los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Si al justificar la acción los gastos efectuados fueran inferiores a los inicialmente establecidos como importe a justificar en el convenio que regula la concesión de la subvención, procederá el reintegro proporcional de la ayuda recibida, a razón de la diferencia entre la cantidad efectivamente recibida y la

empleada en los autónomos para el cumplimiento de las finalidades descritas en la cláusula tercera del convenio de colaboración.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Duodécima.- Modificación del decreto de concesión directa y del convenio de colaboración.**

El presente convenio será susceptible de modificación por acuerdo unánime de las partes, previa autorización del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuando la modificación implique la alteración de las condiciones esenciales del Decreto de concesión de la subvención directa.

Las modificaciones del Reglamento de Régimen Interior aprobadas por la Cámara de Comercio de Murcia no requerirá sometimiento al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuando no suponga modificación sustancial de los fines o de las condiciones de uso del coworking establecidas en el presente convenio.

**Decimotercera.- Resolución de conflictos.**

Las partes firmantes del presente Convenio se someten a la jurisdicción contencioso administrativa para la resolución de las controversias que pudieran suscitarse como consecuencia de su aplicación.

**Decimocuarta.- Publicidad de la subvención concedida.**

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la subvención que se conceda con arreglo a este decreto se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Decimoquinta.- Naturaleza jurídica de este convenio.**

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, en base a lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Las partes otorgantes, en la respectiva representación que ostentan, aceptan el contenido de las anteriores estipulaciones y, para constancia de ello, firman el presente Convenio.

La Consejera de Empresa, Economía Social y Autónomos, M. Valle Miguélez Santiago.—El Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, Miguel López Abad.

## ANEXO I

El presente anexo regula el régimen del establecimiento en el coworking digital de la Cámara de Comercio de Murcia y las relaciones entre la Cámara de Comercio y la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, en los siguientes aspectos:

### **Primero.- Condiciones del coworking y dependencias aledañas y asunción de costes derivados del mismo.**

El coworking se desarrollará en el local de titularidad de la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, sita en la planta baja de la C/ Frutos Baeza, 3, 30.004 de Murcia.

El espacio contará con mobiliario, sistema de climatización frío y calor, acceso a internet-wifi, y enchufes para conexión a red eléctrica. Ofrecerá servicios básicos de suministro de luz y agua, limpieza, mantenimiento y conservación, servicio de reprografía y recogida de paquetes, salas de reuniones, aula de formación y área de descanso.

El espacio co-working permitirá alojar a un mínimo de 30 emprendedores y un máximo a determinar en el correspondiente reglamento de régimen interior aprobado por la Cámara de Comercio de Murcia, de los cuales al menos un tercio será designado por la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, entre autónomos y socios de empresas de economía social de Murcia, conforme a la baremación indicada en el apartado siguiente.

Con independencia de las personas que trabajen en régimen de coworking y hasta completar aforo, la Cámara de Comercio de Murcia pondrá a disposición de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, las aulas según régimen de disponibilidad sitas en la planta superior del coworking para realizar las acciones formativas que sean de interés de los coworkers, sin perjuicio de la asistencia de cualesquiera otros autónomos destinatarios de este convenio hasta completar aforo. El régimen de préstamo de aulas será el siguiente:

La Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, tendrá a su disposición de forma gratuita 100 horas al año, para la formación de los coworkers o aspirantes a serlo, de cualquiera de las aulas de formación situadas en la primera planta del edificio del Coworking Digital, siempre que se reserve con un mínimo de 24 horas y exista disponibilidad. Igualmente, se ponen a su disposición esas aulas, sin límite alguno, al precio del 50% de la tarifa normal, que es la siguiente:

Aula de teoría 45 m. 15 personas	20 €/hora
Aula de informática 45 m. 15 ordenadores	30 €/hora
Aula de teoría 85 m. 30 personas	35 €/hora

Además, la Cámara de Comercio podrá poner a disposición de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, sus dependencias centrales para otros eventos de mayor afluencia, conforme al siguiente cuadro de precios bonificados también al 50% de la tarifa normal, que es la siguiente:

Salón de actos, 250 m. 200 personas	130 €/hora
Salón de Plenos, 95 m. 60 personas	70 €/hora
Sala de Prensa, 45 m. 25 personas	60 €/hora

Todos los gastos derivados del mantenimiento ordinario y extraordinario del coworking digital y dependencias aledañas serán asumidos por la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia.

**Segundo.- Régimen de acceso al coworking.**

La convocatoria de acceso al coworking será transparente, en régimen de concurrencia y asegurará un trato igualitario entre los solicitantes.

La convocatoria en lo referente a los puestos reservados a autónomos y socios de empresas de economía social designados por la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, establecerá el siguiente baremo de admisión:

1. Empresa de nueva creación (menos de un año): 2 puntos
2. Empresa de nuevas tecnologías: 2 puntos
3. Carácter innovador del proyecto: 2 puntos
4. Viabilidad técnica y económica del proyecto: 2 puntos
5. La promotora del proyecto es mujer: 1 punto
6. Inscripción en fondo de garantía juvenil: 1 punto

El régimen de convocatoria será el establecido con carácter general en el reglamento de régimen interior aprobado por la Cámara de Comercio de Murcia.

Los beneficiarios de las plazas podrán permanecer en el local durante un plazo máximo de un año, prorrogable por otro adicional cuando se acredite justificadamente que la salida pueda perjudicar la viabilidad en el proyecto.

**Tercero.- Derechos y obligaciones de los coworkers.**

Los derechos y obligaciones de los coworkers se establecerán con carácter general en el Reglamento de Régimen Interior aprobado por la Cámara de Comercio de Murcia.

**Cuarto.- Cesión de locales.**

La Cámara de Comercio de Murcia pondrá a disposición un espacio en la misma planta del coworking digital, pero fuera del mismo, destinado a dinamizar por la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, directamente o a través de organizaciones representativas de autónomos presentes en el Consejo Asesor del Trabajo Autónomo de la Región de Murcia, las acciones contenidas en la I Estrategia Integral de Empleo Autónomo de la Región de Murcia, en orden a desarrollar acciones de tutorización, mentorización y formación de los destinatarios de la misma, sean o no usuarios del coworking. Para ello se instrumentará en un momento posterior al presente convenio el correspondiente acuerdo de cesión a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social.

## ANEXO II

### REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL COWORKING DIGITAL DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE MURCIA

#### INTRODUCCIÓN

##### I

La Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia (en adelante "LA CÁMARA"), de conformidad con la Ley 12/2015, de 30 de marzo, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, es una Corporación de Derecho Público que se configura como órgano consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas, que tiene atribuidas las funciones que contribuyan a la defensa, apoyo o fomento del servicio, la industria, los servicios y la navegación, u otras que sean de utilidad para el desarrollo de las indicadas finalidades. Asimismo ejercerán las competencias de carácter público en materia de formación, información, asesoramiento, prestación de servicios y promoción que les atribuye la ley y las que les puedan ser asignadas por las administraciones públicas con arreglo a los instrumentos que establece el ordenamiento jurídico.

En el ejercicio de sus competencias de representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación, así como la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades, la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, ha resultado beneficiaria de una ayuda para la ejecución del proyecto Coworking Digital de Murcia, inscrita dentro del Programa Operativo Plurirregional de España FEDER 2014-2020, en la que la Fundación Incyde actúa como organismo intermedio.

El proyecto beneficiario persigue crear y equipar centros de incubación empresarial para mejorar la competitividad e incrementar la productividad de las empresas a través del fomento de la transformación digital de los emprendedores, las micropymes y las pymes, en adelante crear un "coworking digital".

La actuación, que asciende a un importe mínimo de 283.000,00 euros, está cofinanciada con fondos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en un 80%, dentro del eje 3: "Mejorar la Competitividad de las PYMES", Objetivo Temático 3 "Mejorar la competitividad de las pequeñas y medianas empresas", y la prioridad de inversión 3.ª "Fomento del espíritu empresarial", y en particular, para promover la explotación económica de nuevas ideas, y promover la creación de nuevas empresas, también mediante viveros, por un importe de 226.400,00 euros. El 20% restante ha sido aportado por la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, por un importe de 56.600,00 euros.

##### II

El Reglamento de Régimen Interior del coworking digital de Murcia tendrá carácter obligatorio para todos sus usuarios, ya sean personas físicas o jurídicas, que ocupen o usen por cualquier título las instalaciones del mismo y formarán parte integrante de la relación contractual que les vincule con la Cámara.

El Reglamento de Régimen Interior del coworking digital podrá ser modificado por LA CÁMARA cuando sea necesario, dado el carácter singular de este Proyecto,

que exige de una adaptación y mejora constante de acuerdo con las necesidades requeridas para la creación y puesta en marcha de proyectos empresariales.

Cada coworker será responsable de las faltas, negligencias o infracciones de las disposiciones incluidas en el presente Reglamento, tanto suyas propias como de sus visitantes, clientes, proveedores o contratistas.

### **Artículo 1.- Objeto y finalidad.**

1.1 Es objeto del presente reglamento de régimen interior establecer las normas internas de funcionamiento del coworking digital de Murcia, así como los derechos, obligaciones y responsabilidades de los usuarios del coworking en todos aquellos aspectos necesarios para el funcionamiento adecuado del mismo y las consecuencias del incumplimiento de dichas normas.

Todas las previsiones establecidas en el presente Reglamento se entenderán sin perjuicio de las condiciones acordadas en cada uno de los contratos individuales. Por lo tanto, en caso de cualquier interpretación contradictoria entre este Reglamento y dichos contratos y acuerdos prevalecerán las cláusulas establecidas en estos últimos.

1.2 La finalidad del coworking digital de Murcia es:

- Favorecer el nacimiento y consolidación de empresas de base tecnológica.
- Fomentar la creación de empleo.
- Generar nuevos proyectos, ofreciendo las condiciones adecuadas y los servicios necesarios que permitan desarrollar un plan de empresa, con el fin de que, en un tiempo de estancia limitada en el coworking, las empresas estén en situación de competir y actuar en condiciones de mercado.

### **Artículo 2.- Descripción del coworking y administración.**

2.1 El "Coworking Digital de Murcia", situado en el edificio de la Cámara sito en la planta baja de la calle Frutos Baeza, 3 de Murcia, dispone de las siguientes instalaciones detalladas en plano adjunto al final del reglamento de régimen interior:

- Zonas de uso general: están destinadas al uso de todos los usuarios y, en su caso, de los visitantes, en función de su disponibilidad y sujetas a limitación horaria en la forma que se establezca por LA CÁMARA en cada momento. Están constituidas por todas las dependencias y estancias del coworking que no comprenden los puestos de trabajo y que son de titularidad única de LA CÁMARA. En concreto, consisten en salas de reuniones, cocina-office, aseos adaptados y zonas de paso y descanso.

El uso de la conexión a Internet es exclusivo para fines laborales. Se prohíbe expresamente su uso con otros fines distintos, tales como descarga de contenidos, ocio y cualquier otro uso que no tenga finalidad laboral, respondiendo el usuario o coworker de todos los daños, perjuicios, infracciones, sanciones y demás consecuencias que pudieran derivarse de una incorrecta utilización de la conexión a Internet.

- Zonas de uso privativo: son aquellas dependencias donde se encuentran ubicados los puestos de trabajo, definidos como un lugar dispuesto de una mesa, una silla y una taquilla con llave, para que el usuario o coworker pueda desarrollar su actividad empresarial y/o profesional y que cuenta con los servicios siguientes: instalación eléctrica, acceso a internet a alta velocidad inalámbrica y servicio de recogida de correspondencia.

Se facilitará a cada uno de los usuarios una descripción del coworking que comprenda los elementos del equipamiento del puesto de trabajo correspondiente, estableciéndose en el contrato de adhesión, en su caso, los conceptos de gastos que correrán a cargo y cuenta de cada usuario o coworker.

2.2 Los servicios a prestar en el coworking digital serán básicos: de suministro de luz, climatización frío y calor, conexión inalámbrica wifi de alta velocidad, conservación, limpieza y mantenimiento, servicio de reprografía y recogida de paquetes en horario de apertura. Como servicios especializados destaca el asesoramiento técnico y profesional en materia de interés para el desarrollo de la actividad empresarial, de conformidad con el convenio suscrito entre LA CÁMARA y la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social.

2.3. LA CÁMARA adoptará todas las decisiones que estime necesarias para la buena marcha y funcionamiento del coworking, y dichas decisiones obligarán a todos los usuarios, coworkers y ocupantes, previa notificación de las mismas por el administrador o representante de LA CÁMARA.

### **Artículo 3.- Régimen de acceso al coworking digital de murcia.**

3.1 El coworking digital de Murcia estará dirigido preferentemente a:

- Emprendedores, pymes y micropymes cuya actividad tenga una base tecnológica o necesite de las nuevas tecnologías para su desarrollo empresarial.
- Autónomos o socios de empresa de economía social que hayan accedido a su primer empleo en los últimos dos años.

3.2 La selección se realizará mediante un sistema continuo de convocatoria basado en un proceso abierto de estudio, selección y autorización. No obstante, se abrirá, una convocatoria inicial de presentación de solicitudes con sus correspondientes proyectos para la cobertura inicial de los espacios. En ambos casos, el órgano competente para la resolución será LA CÁMARA, salvo en lo referente al tercio de plazas reservadas para autónomos y economía social, en el que se hará por LA CÁMARA a propuesta de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social.

Los baremos para la selección del tercio de puestos reservados a Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, serán los establecidos en el anexo al correspondiente convenio de colaboración entre la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos y la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, para la puesta en marcha del coworking digital de Murcia para el fomento del trabajo autónomo y de la economía social.

Una vez finalizada la primera convocatoria, quedará abierta una convocatoria continua, a la que podrán concurrir todas aquellas iniciativas que no hayan podido acceder a los puestos en primera convocatoria.

Las resoluciones de otorgamiento o denegación de puestos en el coworking serán públicas y recurribles ante LA CÁMARA.

3.3 El uso de las instalaciones del coworking deberá realizarse nominativamente por la persona que aparezca como tal en el contrato de adhesión, no pudiendo ser sustituida por otra distinta, aunque pertenezcan a la misma organización empresarial.

El coworking estará en funcionamiento durante los doce meses del año, en días laborables durante el horario habitual siguiente:

- Lunes a jueves desde las 8:00 horas hasta las 20:00 horas.
- Viernes desde las 8:00 horas hasta las 15:00 horas.

3.4 LA CÁMARA se reserva el derecho de establecer la posibilidad de acceso fuera de horario habitual estableciendo controles de entrada y salida de los usuarios a las instalaciones y utilizando medios de grabación que permita una vigilancia de las estancias comunes.

3.5 Las visitas externas deberán identificarse en el puesto de recepción y no interferirán ni interrumpirán el trabajo del resto de usuarios, debiendo de ser atendidas en las zonas de uso común.

LA CÁMARA se reserva el derecho a denegar la admisión al coworking de cualquier persona cuya presencia pueda ser considerada perjudicial para la seguridad, reputación e intereses del mismo, de la propiedad u ocupantes. Los coworkers deberán colaborar en esta acción cuando sean requeridos para ello.

3.6 Se podrá disponer el cierre en cualquier momento de la totalidad o parte de las zonas comunes, así como de los propios espacios/puestos, aulas o salas de reuniones del coworking digital para efectuar trabajos de reparación o modificaciones que sean necesarias, previa comunicación a los titulares de los espacios/puestos afectados, con dos días naturales de antelación, salvo en los supuestos de urgencia o fuerza mayor.

#### **Artículo 4.- Derechos y obligaciones de los coworkers.**

4.1 Son derechos de los usuarios del coworking:

a) Recibir en el coworking los suministros y servicios que se detallan a continuación:

- Luz, climatización y conexión a internet.
- Conservación, mantenimiento y limpieza del coworking digital.
- Aquellos otros que requieran la buena marcha del coworking, que sean de necesidad general y conforme a los fines propuestos.

b) Utilizar el mobiliario asignado al puesto (mesa, silla y armario), las instalaciones y los espacios comunes, cuidando su mantenimiento y respetando las normas de uso de las mismas.

c) Participar en las actividades programadas por LA CÁMARA y la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para ello.

3.2 Son obligaciones de los usuarios del coworking:

a) Usar y mantener en perfectas condiciones las instalaciones y mobiliario del coworking.

b) Los usuarios estarán obligados a ocupar el puesto de trabajo contratado y a ejercer normalmente en el mismo la actividad a que se destine, dentro del plazo máximo de 5 días a contar desde la firma del oportuno contrato de adhesión.

A la finalización de éste, y previo requerimiento de LA CÁMARA, el usuario dejará libre y expedito el espacio individual de trabajo antes de las 00,00 horas del día en que finalice su estancia en el programa, entendiéndose que, en caso de no hacerlo, todos los objetos que no haya retirado de su espacio de trabajo tendrán la consideración de objetos abandonados.

c) En ningún caso un usuario podrá ocupar un espacio individual de trabajo por tiempo superior a 12 meses, por un mismo proyecto empresarial.

Excepcionalmente y en función de la disponibilidad y del estado de desarrollo en que se encuentre el proyecto empresarial, se podrá realizar un contrato nuevo por un periodo adicional de 12 meses más, sin que en ningún caso se pueda superar los 24 meses. Cualquier disposición o actuación que contravenga este plazo máximo será considerada nula.

d) Cumplir con las obligaciones económicas derivadas del contrato (garantía económica inicial y cuota mensual del gasto común).

e) Satisfacer a su exclusiva costa las cargas, impuestos y gravámenes que pesen sobre la actividad empresarial que se desarrolle en el espacio, así como obtener las licencias correspondientes para el desarrollo de la actividad, que en todo caso será lícita.

f) Devolver los elementos propios de titularidad de LA CÁMARA a la finalización de la autorización de uso del espacio/puesto, por la causa que fuere, en las mismas condiciones de uso que lo recibió, salvando el uso normal y diligente y el menoscabo por ello producido.

g) Notificar a LA CÁMARA por escrito, con un mes de antelación como mínimo, la intención de abandonar el espacio antes del cumplimiento del periodo máximo establecido. Si no se respeta dicho plazo de notificación deberá satisfacerse la obligación económica mensual correspondiente, aun cuando la estancia efectiva en las instalaciones del Coworking digital haya finalizado.

h) En cuanto al mantenimiento del espacio, las personas usuarias deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones, equipamiento y mobiliario de uso común y privativo y se harán cargo a su costa de los desperfectos que un mal uso de éstas pueda ocasionar.

i) En cuanto a la limpieza, cada persona usuaria se responsabilizará de mantener limpio su puesto de trabajo y dejará la mesa libre de papeles y otros objetos tras finalizar la jornada de trabajo. Queda prohibido comer en el puesto de trabajo y se utilizará la zona de descanso o encuentro para tomar café o té, etc. Cuando se utilice este espacio se dejará todo limpio y recogido.

j) Las zonas comunes deberán ser utilizadas de conformidad con el uso previsto para las mismas.

k) Las salas de reuniones deberán reservarse para su uso con una antelación mínima de 24 horas, y en función de la disponibilidad se podrán utilizar como espacio individual de trabajo un máximo de 10 horas al mes. Esta cantidad podrá ser ampliada con la autorización del administrador o del representante de LA CÁMARA.

Los usuarios deberán respetar todas las servidumbres que puedan gravar el inmueble, tanto las de origen contractual como legal, civil o administrativo.

l) Asimismo, deberán soportar las obras que se puedan derivar de la adecuación o remodelación del coworking o de sus instalaciones acordadas por LA CÁMARA.

Será causa de pérdida del derecho de uso exclusivo del local el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente reglamento.

#### **Artículo 5.- Prohibiciones.**

5.1 Está prohibida la realización de actividades no previstas en el contrato, ilegales, contrarias al orden público o de dudosa legalidad, en las instalaciones del coworking, siendo causa de resolución de contrato, reservándose LA CÁMARA

el derecho a emprender acciones legales contra el o los responsables de dichas actividades.

La actividad de cada usuario del coworking es propia y en ningún caso implica a LA CÁMARA ya que son empresas, organizaciones, personas individuales, jurídicas o de otro tipo, con objetos sociales o actividades independientes, siendo responsabilidad de éstas tener su situación legalizada ante los organismos oficiales de Hacienda, Trabajo, Seguridad Social, Organismos Autonómicos, Municipales o de cualquier otro ámbito.

5.2. Queda prohibido introducir en el coworking materiales peligrosos, insalubres, malolientes, inflamables que estén prohibidos por las normas legales o administrativas, las disposiciones de los servicios de seguridad y/o las pólizas de seguro contratadas por LA CÁMARA.

5.3 El uso del teléfono solo se permite en modo vibración y en caso de recibir alguna llamada en el puesto de trabajo, deberá ser atendida desde la zona de paso o zonas de descanso. Igualmente, para escuchar música en el puesto de trabajo será obligatorio el uso de auriculares con el fin de no molestar a los demás usuarios.

5.4 Queda prohibido gritar o hablar en tono elevado dentro de la zona donde se encuentran ubicados los puestos de trabajo.

5.5 Queda prohibida la distribución de propaganda de cualquier tipo tanto en las zonas comunes como en las privativas.

5.6 Queda prohibido el consumo de alimentos y/o bebidas en la zona donde se ubican los puestos de trabajo, siendo el único lugar destinado para ello la zona común de office-cocina.

5.7 De forma general, los usuarios no deben en forma alguna perturbar el ambiente del coworking mediante ruidos, vibraciones, olores, temperaturas o cualquier otra causa que pueda afectar o producir molestias a los restantes ocupantes.

5.8 Se prohíbe Introducir en los espacios/puestos, mobiliario ajeno al cedido por LA CÁMARA, salvo solicitud previa y concesión expresa de autorización.

5.9 El usuario o coworker no podrá, en ningún caso, utilizar la imagen corporativa, logotipos, webs, o cualquier otro elemento u objeto relacionado con el Coworking Digital, salvo expreso consentimiento o autorización previa de LA CÁMARA.

5.10 La colocación de rótulos distintos de los aprobados por LA CÁMARA o cualquier otra referencia a los usuarios del coworking, no estará permitida en las fachadas, muros exteriores del mismo, ni en las zonas comunes ni privativas.

#### **Artículo 6.- Rótulos e imagen corporativa.**

La imagen del Coworking exige un aspecto de conjunto armonioso en concordancia con la imagen corporativa actual.

La concepción armónica y estética del Coworking debe ser respetada por todos los usuarios, LA CÁMARA colocará un directorio en lugar visible (en la puerta principal) donde podrán estar identificados los usuarios y la actividad que realicen.

#### **Artículo 7.- Seguridad, uso y conservación.**

7.1 El coworking digital de Murcia no contará con un sistema de vigilancia y seguridad específico. LA CÁMARA no asumirá responsabilidad alguna en

lo relativo a la seguridad de los espacios/puestos cedidos por los daños que pudieran ocasionarse a las personas, mercancías o cosas, en caso de incendio, robo, fuerza mayor o, en general, accidentes de cualquier tipo.

Los coworkers, usuarios o terceros visitantes renuncian a reclamar ningún tipo de responsabilidad a LA CÁMARA, por los daños ocasionados en objetos, materiales y productos por medidas de seguridad insuficientes en el Espacio Coworking, siendo recomendable la suscripción de un seguro en el que se deberán incluir los daños a sus bienes personales y equipos informáticos depositados en los espacios, por el valor que cada uno tenga depositado, con cobertura de robo, incendio y daños por agua. El recibo del pago del seguro deberá presentarse anualmente por parte de los beneficiarios que cubra las eventuales pérdidas/deterioros/ daños.

7.2 Está prohibida la utilización injustificada de los extintores de incendios, así como los dispositivos o medidas de seguridad, debiendo respetarse todas las normas e instrucciones dictadas o que se dicten en esta materia.

Las zonas de paso, vías, pasos, puertas que puedan usarse como salidas de emergencia y/o evacuación deberán permanecer siempre libres y expeditas de obstáculos, de forma que sea posible utilizarlas sin dificultad en todo momento.

7.3 El almacenamiento y conservación de cualquier clase de bienes, géneros o elementos, se efectuará siempre contando con las máximas condiciones de seguridad y protección de datos, bajo la responsabilidad de los titulares; en especial, la documentación mercantil, contable, fiscal y laboral y la que contenga datos personales propios o de terceros, con excepción de aquella que la normativa vigente exija que este en un lugar concreto.

7.4 Por razones de seguridad y para su utilización en casos de emergencia o en cualquier circunstancia que así lo requiera, LA CÁMARA dispondrá de una copia de las llaves de acceso a los armarios de cada puesto en las dependencias del Espacio Coworking y a disposición del administrador o representante de LA CÁMARA.

7.5. Cualquier situación o indicio razonable que pudiera relacionarse o afectar previsiblemente a la seguridad en el edificio deberá ser puesto en inmediato conocimiento de LA CÁMARA, sin perjuicio de la adopción de las medidas cautelares que pudieran aplicar quienes lo adviertan.

LA CÁMARA se reserva el derecho a denegar la admisión al coworking digital de cualquier persona cuya presencia pueda ser considerada perjudicial para la seguridad, reputación e interés de LA CÁMARA o de sus personas usuarias. Las personas usuarias deberán colaborar en esta acción, cuando sean requeridas para ello. Cualquier persona que acceda o permanezca en el coworking estará obligada a identificarse y a justificar su presencia allí.

7.6. Los trabajos de limpieza y mantenimiento regular, preventivo y correctivo de las zonas comunes y privativas en lo referente a climatización, electricidad, fontanería, accesos y sistemas de seguridad, ascensores y extintores, entre otros, deberán ser efectuados por LA CÁMARA a través de empresas subcontratadas autorizadas para tales actividades.

#### **Artículo 8.- Política de protección de datos.**

En cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos vigente LA CÁMARA se compromete a salvaguardar y no difundir ningún dato de carácter personal o información que pudiera estar contenida en cualquiera de los

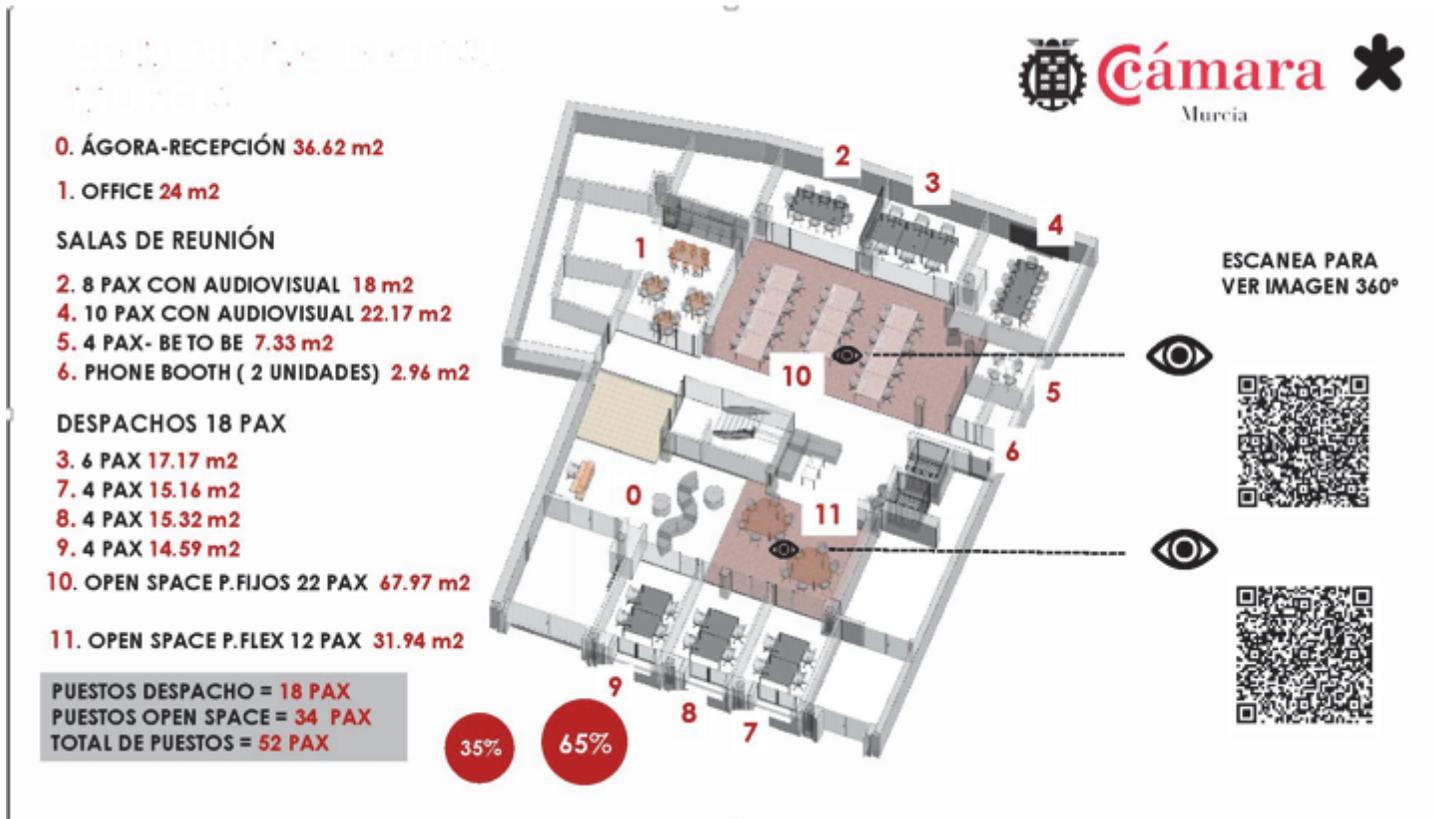
servicios proporcionados. Los usuarios o coworkers podrán ejercitar, en cualquier momento, los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos recopilados y archivados, mediante solicitud dirigida al Coworking. En ningún caso el Coworking transferirá la información de sus usuarios a terceros mediante ningún medio, ni circunstancia.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el usuario o coworker da su consentimiento para el tratamiento de los datos personales aportados a través de su inscripción. Estos serán incorporados a un fichero con el objeto de facilitar su participación en actividades posteriores organizadas por LA CÁMARA. Para cualquier modificación de sus datos deberá ponerse en contacto con LA CÁMARA. La falsedad de los datos facilitados en el proceso de inscripción supondrá la suspensión en la participación en las actividades organizadas.

#### **Artículo 9.- Confidencialidad.**

El usuario reconoce y acepta que durante su participación y uso de los servicios puede estar expuesto a Información Confidencial. "Información Confidencial" significa toda información, en su totalidad o en parte, que se da a conocer por el Coworking o cualquier participante o usuario de los Servicios o cualquier empleado. Información confidencial también incluye, sin limitación, la información acerca de los negocios, ventas, operaciones, know-how, secretos comerciales, tecnologías, productos, empleados, clientes, planes de marketing, información financiera, servicios, asuntos de negocios, cualquier conocimiento adquirido a través del examen u observación o el acceso a los servicios o instalaciones y/o libros y registros del Coworking, cualquier análisis, compilaciones, estudios u otros documentos preparados por el Coworking o derivados de cualquier otra manera a partir de la información confidencial.

La participación del usuario y/o el uso de los Servicios le obliga a mantener toda la Información Confidencial en estricta confidencialidad, no revelar información confidencial a terceros, no utilizar la Información Confidencial de cualquier forma, directa o indirectamente que perjudiquen al Coworking, o a cualquier participante o usuario de los Servicios.





### **ANEXO III**

#### **MODELO DE CLÁUSULA DE ADHESIÓN PARA CONVENIOS EN LOS QUE SE INSTRUMENTE LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS Y SUBVENCIONES PÚBLICAS**

El beneficiario asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23, de 29 de enero de 2022).

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos

**5351 Resolución de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio del convenio colectivo del Sector Locales de Exhibición Cinematográfica y Teatro (Antes Cine Exhibición).**

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

**Resuelvo:**

**Primero.-** Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de Convenio con número de expediente 30/01/0040/2023; denominado LOCALES DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA Y TEATRO (ANTES CINE EXHIBICIÓN); código de convenio n.º 30000225011982; ámbito Sector; suscrito con fecha 21/11/2022 por la comisión negociadora.

**Segundo.-** Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

**Tercero.-** Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 7 de septiembre de 2023.—El Director General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, Antonio Pasqual del Riquelme Herrero.

## **Convenio colectivo de Locales de Exhibición Cinematográfica de la Región de Murcia**

Las partes firmantes del presente Convenio, de una parte, Federación de Servicios a la ciudadanía de CCOO y Federación de Servicios, Movilidad y Consumo de UGT como representación laboral, y, de otra parte, la Asociación de Empresas de Exhibición Cinematográfica de la Región de Murcia (ASEMCIMUR) como representación empresarial. Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para negociar el presente convenio.

### **Capítulo I. Disposiciones generales**

#### **Artículo 1. Ámbito territorial**

El presente Convenio será de aplicación en toda la Región de Murcia.

#### **Artículo 2. Ámbito funcional**

Las normas de este Convenio regularán las relaciones laborales de todas las Empresas dedicadas a la Exhibición Cinematográfica en su ámbito de aplicación.

#### **Artículo 3. Ámbito personal**

El presente convenio será de aplicación a todos los trabajadores vinculados por medio de una relación laboral con las empresas incluidas en su ámbito funcional.

Con excepción de los trabajadores excluidos o afectados por relaciones laborales especiales, reguladas por disposiciones legales de carácter general.

#### **Artículo 4. Ámbito temporal**

La duración del presente Convenio será de cuatro años, desde 1.º de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023, entrando en vigor a partir de su publicación en el BORM de Murcia, si bien sus efectos económicos, cualquiera que sea la fecha de su publicación, se retrotraerán al 1 de enero de 2022.

El presente convenio podrá ser denunciado, por cualquiera de las partes legitimadas para ello, con una antelación mínima de dos meses a la fecha del vencimiento del mismo o de la prórroga en curso. En caso de no ser denunciado válidamente por las partes, se entenderá prorrogado automáticamente por periodos anuales.

Se acuerda expresamente, a los efectos de lo dispuesto en el art. 86.3 del Estatuto de los Trabajadores, que, una vez denunciado, se mantendrá la vigencia del convenio hasta la suscripción por ambas partes de otro que lo sustituya. Transcurrido un año desde la denuncia del convenio, las partes deberán someterse al Acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales en la Región de Murcia vigente en cada momento de acuerdo a lo establecido en el art. 86.4 del Estatuto de los Trabajadores.

#### **Artículo 5. Efectos**

a) Las condiciones que se establecen en este convenio, tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para todas las empresas comprendidas en su ámbito de aplicación forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

b) Con carácter supletorio y en lo no previsto por este Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la vigente legislación general y disposiciones complementarias.

### **Artículo 6. Comisión Paritaria**

Se constituye una Comisión Paritaria, como órgano de vigilancia, interpretación y conciliación del presente Convenio Colectivo, compuesta por seis miembros. Tres por parte la representación sindical y otros tres por la representación empresarial, recomendándose que, de los componentes de esta Comisión, dos al menos, uno por cada parte, deben de haber participado en la Mesa Negociadora de este Convenio. Cada parte podrá sustituir a algunos sus componentes mediante notificación escrita. Asimismo, cada representación podrá utilizar los servicios, ocasional o permanentemente, de asesores designados libremente por ellas.

Esta Comisión Paritaria se reunirá por iniciativa de cualquiera de las Partes que han intervenido en la negociación del Convenio, por medio de comunicación escrita, con acuse de recibo, a la otra Parte, con 10 días naturales de antelación a la reunión, exponiendo claramente la petición o asunto que se somete a la intervención de la misma. La Comisión levantará Acta de los acuerdos adoptados, que serán tomados por unanimidad o en su defecto por mayoría de cada una de las partes, en cada reunión, y sus decisiones serán comunicados por escrito a las partes intervinientes.

Para cuantas cuestiones litigiosas se puedan suscitar como consecuencia de interpretación y aplicación de este Convenio, cuando la Comisión Paritaria no logre en su seno acuerdo respecto a las mismas, las partes firmantes acuerdan adherirse a los procedimientos regulados en el Acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales en la Región de Murcia vigente en cada momento (actualmente ASECMUR III), como forma de resolver las discrepancias al respecto.

## **Capítulo II. Organización del trabajo**

### **Artículo 7. Facultades de la Empresa**

La organización técnica y práctica del trabajo, con sujeción a las presentes disposiciones y a la legislación vigente, es facultad de la Dirección de la Empresa.

Sin merma de la facultad que corresponda a la Dirección o sus representantes legales, los Comités de Empresa, Delegados de Personal y secciones sindicales tendrán las competencias señaladas por el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de libertad Sindical, y el Acuerdo Marco del sector de Exhibición Cinematográfica para el estado español de 1998.

### **Artículo 8. Clasificación profesional**

El personal vinculado por este Convenio, quedará encuadrado en alguna de las siguientes categorías y grupos profesionales:

Grupos Profesionales

- 1.- Administrativos
  - Auxiliar administrativo
- 2.- Atención al público o servicios generales
  - Taquillero
  - Portero- acomodador
  - Personal de mantenimiento
  - Dependientes
  - Personal de limpieza

### 3.- Personal de cabina

#### - Operador de cabina

Las personas que ostenten una categoría distinta de la establecida en esta clasificación, la tendrán garantizada a título individual durante toda la vigencia de su contrato. Los empleados que ostenten la responsabilidad de encargado de sala, tendrán derecho a una compensación o complemento.

### **Artículo 9. Definición de las categorías**

#### 1.- Personal administrativo

##### Oficial Administrativo

Aquel que, con la formación necesaria, desarrolla tareas administrativas cualificadas, con cierto grado de responsabilidad.

##### Auxiliar administrativo

Es el trabajador que, con conocimientos básicos de administración, realiza tareas semicualificadas que pueden incluir atención telefónica, archivo, recepción de documentos, etc.

#### 2.- Personal de atención al público o servicios generales

##### Taquillero

Son los trabajadores que efectúan la venta al público del billeteaje, así como aquellas funciones complementarias de la taquilla, haciendo entrega de la recaudación obtenida dentro de su horario y local.

##### Portero-Acomodador

Serán responsables de la vigilancia de los accesos al local, distribución del público en las puertas, la acomodación de los espectadores y colocación de la propaganda, y cuantas funciones resulten complementarias de las anteriores.

##### Personal de Mantenimiento

Son aquellos trabajadores que se encargan de mantener las instalaciones en buen estado de uso para garantizar el normal desarrollo de la actividad.

##### Dependientes

Son los trabajadores encargados de realizar las funciones necesarias y atención al público, para la venta en los cines de los productos de bares, bombonerías, paradas de palomitas, varios, así como las funciones que resulten complementarias de las anteriores.

##### Personal de limpieza

Son los trabajadores encargados de efectuar la limpieza de las instalaciones de la empresa.

Las funciones detalladas en las categorías del grupo profesional de atención al público o servicios generales, son meramente enunciativas y no limitativas y se desarrollará una polivalencia funcional completa.

### 3.- Personal de cabina

#### Operador de cabina

Es el operario que, con la preparación y formación suficiente, asume la responsabilidad de la proyección de la película, u otras tareas complementarias dentro de sus funciones.

Como consecuencia de la digitalización de las cabinas de exhibición, el grupo profesional y/o categoría, en su caso, se considera a extinguir y,

consecuentemente, las empresas no vendrán obligadas a contratar personal alguno de esta categoría, sin perjuicio de la libertad de actuación y de las decisiones que adopten con el actual personal que presta servicios como operador y/o en este grupo profesional.

A partir de la firma de este convenio no se contratará personal de esta categoría, pero los que actualmente ostentan esta categoría se les mantendrá durante su vida laboral.

#### **Artículo 10. Movilidad funcional**

La movilidad funcional en el seno de la empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional.

La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes al grupo profesional o a categorías equivalentes sólo será posible si se acreditan razones técnicas u organizativas que la justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención. En caso de encomienda de funciones inferiores, éstas deberán estar justificadas por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva. El empresario deberá comunicar esta situación a los representantes de los trabajadores.

La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen. No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida o de la falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

Si como consecuencia de la movilidad funcional se realizasen funciones superiores a las del grupo profesional o a las categorías equivalentes por un periodo superior a seis meses durante un año o a ocho durante dos años, el trabajador consolidará la categoría superior que ha venido realizando, todo ello sin perjuicio de reclamar la diferencia salarial correspondiente.

#### **Artículo 11. Movilidad geográfica**

De conformidad con el art. 40 del Estatuto de los Trabajadores:

1. El traslado de trabajadores que no hayan sido contratados específicamente para prestar sus servicios en empresas con centros de trabajo móviles o itinerantes a un centro de trabajo distinto de la misma empresa que exija cambios de residencia requerirá la existencia de razones económicas, técnicas, organizativas o de producción que lo justifiquen. Se considerarán tales las que estén relacionadas con la competitividad, productividad u organización técnica o del trabajo en la empresa, así como las contrataciones referidas a la actividad empresarial.

La decisión de traslado deberá ser notificada por el empresario al trabajador, así como a sus representantes legales, con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su efectividad.

Notificada la decisión de traslado, el trabajador tendrá derecho a optar entre el traslado, percibiendo una compensación por gastos, o la extinción de su contrato, percibiendo una indemnización de 20 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año

y con un máximo de doce mensualidades. La compensación a que se refiere el primer supuesto comprenderá tanto los gastos propios como los de los familiares a su cargo, en los términos que se convengan entre las partes.

Sin perjuicio de la ejecutividad del traslado en el plazo de incorporación citado, el trabajador que no habiendo optado por la extinción de su contrato se muestre disconforme con la decisión empresarial podrá impugnarla ante la jurisdicción competente. La sentencia declarará el traslado justificado o injustificado y, en este último caso, reconocerá el derecho del trabajador a ser reincorporado al centro de trabajo de origen.

Cuando, con objeto de eludir las previsiones contenidas en el apartado siguiente de este artículo, la empresa realice traslados en períodos sucesivos de noventa días en número inferior a los umbrales allí señalados, sin que concurren causas nuevas que justifiquen tal actuación, dichos nuevos traslados se considerarán efectuados en fraude de ley y serán declarados nulos y sin efecto.

2. El traslado a que se refiere el apartado anterior deberá ir precedido de un período de consultas con los representantes legales de los trabajadores de una duración no superior a quince días, cuando afecte a la totalidad del centro de trabajo, siempre que éste ocupe a más de cinco trabajadores, o cuando, sin afectar a la totalidad del centro de trabajo, en un período de noventa días comprenda a un número de trabajadores de, al menos:

a) Diez trabajadores, en las empresas que ocupen menos de cien trabajadores.

b) El 10 por ciento del número de trabajadores de la empresa en aquellas que ocupen entre cien y trescientos trabajadores.

c) Treinta trabajadores en las empresas que ocupen más de trescientos trabajadores.

Dicho período de consultas deberá versar sobre las causas motivadoras de la decisión empresarial y la posibilidad de evitar o reducir sus efectos, así como sobre las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias para los trabajadores afectados. La consulta se llevará a cabo en una única comisión negociadora, si bien, de existir varios centros de trabajo, quedará circunscrita a los centros afectados por el procedimiento. La comisión negociadora estará integrada por un máximo de trece miembros en representación de cada una de las partes.

La intervención como interlocutores ante la dirección de la empresa en el procedimiento de consultas corresponderá a los sujetos indicados en el art. 41.4, en el orden y condiciones señalados en el mismo.

La comisión representativa de los trabajadores deberá quedar constituida con carácter previo a la comunicación empresarial de inicio del procedimiento de consultas. A estos efectos, la dirección de la empresa deberá comunicar de manera fehaciente a los trabajadores o a sus representantes su intención de iniciar el procedimiento. El plazo máximo para la constitución de la comisión representativa será de siete días desde la fecha de la referida comunicación, salvo que alguno de los centros de trabajo que vaya a estar afectado por el procedimiento no cuente con representantes legales de los trabajadores, en cuyo caso el plazo será de quince días.

Transcurrido el plazo máximo para la constitución de la comisión representativa, la dirección de la empresa podrá comunicar el inicio del período

de consultas a los representantes de los trabajadores. La falta de constitución de la comisión representativa no impedirá el inicio y transcurso del período de consultas, y su constitución con posterioridad al inicio del mismo no comportará, en ningún caso, la ampliación de su duración.

La apertura del período de consultas y las posiciones de las partes tras su conclusión deberán ser notificadas a la autoridad laboral para su conocimiento.

Durante el período de consultas, las partes deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo. Dicho acuerdo requerirá la conformidad de la mayoría de los representantes legales de los trabajadores o, en su caso, de la mayoría de los miembros de la comisión representativa de los trabajadores siempre que, en ambos casos, representen a la mayoría de los trabajadores del centro o centros de trabajo afectados.

Tras la finalización del período de consultas el empresario notificará a los trabajadores su decisión sobre el traslado, que se regirá a todos los efectos por lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.

Contra las decisiones a que se refiere el presente apartado se podrá reclamar en conflicto colectivo, sin perjuicio de la acción individual prevista en el apartado 1 de este artículo. La interposición del conflicto paralizará la tramitación de las acciones individuales iniciadas, hasta su resolución.

El acuerdo con los representantes legales de los trabajadores en el período de consultas se entenderá sin perjuicio del derecho de los trabajadores afectados al ejercicio de la opción prevista en el párrafo tercero del apartado 1 de este artículo.

El empresario y la representación legal de los trabajadores podrán acordar en cualquier momento la sustitución del período de consultas a que se refiere este apartado por la aplicación del procedimiento de mediación o arbitraje que sea de aplicación en el ámbito de la empresa, que deberá desarrollarse dentro del plazo máximo señalado para dicho período.

3. Si por traslado uno de los cónyuges cambia de residencia, el otro, si fuera trabajador de la misma empresa, tendrá derecho al traslado a la misma localidad, si hubiera puesto de trabajo.

4. Los trabajadores que tengan la consideración de víctimas de violencia de género o de víctimas del terrorismo que se vean obligados a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venían prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo.

En tales supuestos, la empresa estará obligada a comunicar a los trabajadores las vacantes existentes en dicho momento o las que se pudieran producir en el futuro.

El traslado o el cambio de centro de trabajo tendrá una duración inicial de seis meses, durante los cuales la empresa tendrá la obligación de reservar el puesto de trabajo que anteriormente ocupaban los trabajadores.

Terminado este período, los trabajadores podrán optar entre el regreso a su puesto de trabajo anterior o la continuidad en el nuevo. En este último caso, decaerá la mencionada obligación de reserva.

5. Para hacer efectivo su derecho de protección a la salud, los trabajadores con discapacidad que acrediten la necesidad de recibir fuera de su localidad un tratamiento de habilitación o rehabilitación médico-funcional o atención, tratamiento u orientación psicológica relacionado con su discapacidad, tendrán derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional, que la empresa tuviera vacante en otro de sus centros de trabajo en una localidad en que sea más accesible dicho tratamiento, en los términos y condiciones establecidos en el apartado anterior para las trabajadoras víctimas de violencia de género y para las víctimas del terrorismo.

6. Por razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, la empresa podrá efectuar desplazamientos temporales de sus trabajadores que exijan que éstos residan en población distinta de la de su domicilio habitual, abonando, además de los salarios, los gastos de viaje y las dietas.

El trabajador deberá ser informado del desplazamiento con una antelación suficiente a la fecha de su efectividad, que no podrá ser inferior a cinco días laborables en el caso de desplazamientos de duración superior a tres meses; en este último supuesto, el trabajador tendrá derecho a un permiso de cuatro días laborables en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viajes, cuyos gastos correrán a cargo del empresario.

Contra la orden de desplazamiento, sin perjuicio de su ejecutividad, podrá recurrir el trabajador en los mismos términos previstos en el apartado 1 de este artículo para los traslados.

Los desplazamientos cuya duración en un período de tres años exceda de doce meses tendrán, a todos los efectos, el tratamiento previsto en esta Ley para los traslados.

7. Los representantes legales de los trabajadores tendrán prioridad de permanencia en los puestos de trabajo a que se refiere este artículo. Mediante convenio colectivo o acuerdo alcanzado durante el período de consultas se podrán establecer prioridades de permanencia a favor de trabajadores de otros colectivos, tales como trabajadores con cargas familiares, mayores de determinada edad o personas con discapacidad.

### **Capítulo III. Contratación y promoción**

#### **Artículo 12. Modalidades de contratación**

De conformidad con el art. 15.2 del Estatuto de los Trabajadores, se entenderá por circunstancias de la producción el incremento ocasional e imprevisible de la actividad y las oscilaciones, que aun tratándose de la actividad normal de la empresa, generan un desajuste temporal entre el empleo estable disponible y el que se requiere, entendiéndose dentro de dichas oscilaciones las que derivan de las vacaciones anuales. La duración máxima de este tipo de contratos será de un año.

#### **Artículo 13. Fomento de la contratación indefinida**

Las partes firmantes del Acuerdo Marco Laboral para la regulación de las condiciones de trabajo en las Empresas exhibición cinematográfica de 1998, convinieron en fomentar la contratación indefinida, para lo cual se podrá establecer, solamente para esta modalidad de contratación, un periodo de prueba de cuatro meses.

En el caso de no superarse este periodo de prueba, todo trabajador que hubiese prestado servicios en la empresa por un periodo de tiempo superior a sesenta días, tendrá derecho a que se le abone una indemnización proporcional a quince días de salario por año de servicio.

#### **Artículo 14. Trabajadores fijos discontinuos**

En el caso de los trabajadores fijos discontinuos, el orden de llamada será el fijado dentro de cada categoría o función, en razón de la mejor aptitud para las necesidades específicas del puesto a cubrir. Las contrataciones o llamamientos se producirán en fechas de estrenos importantes en cartelera o épocas en las que tradicionalmente la afluencia de público es mayor (Navidad, Verano, Semana Santa, etc..) y sea necesario la contratación o llamamiento de trabajadores fijos discontinuos para afrontar la mayor asistencia de espectadores a las salas de cine, cubriéndose las necesidades efectivas de mano de obra dependiendo de las circunstancias específicas en cada momento.

#### **Artículo 15. Contratación a través de Empresas de Trabajo Temporal**

En las empresas que tengan contratados trabajadores con carácter fijo discontinuo, solo se podrán utilizar contratos de puesta a disposición de Empresas de Trabajo Temporal cuando con dichos trabajadores fijos discontinuos no se puedan cubrir las posibles eventualidades.

En las empresas que no tengan trabajadores fijos discontinuos solo podrán utilizarse contratos de puesta a disposición de Empresas de trabajo temporal para cubrir las necesidades previstas en la ley 14/1994, de 1 de junio, o en la normativa que la sustituya o desarrolle.

#### **Artículo 16. Periodo de prueba**

En los supuestos no contemplados en el art. 13 (fomento de la contratación indefinida), podrán concertarse por escrito periodos de prueba que, en ningún caso, excederán de dos meses. Durante el periodo de prueba, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones inherentes a su puesto de trabajo y categoría profesional. La resolución de la relación laboral, podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes en este periodo.

#### **Artículo 17. Promoción profesional**

1.- Las plazas vacantes existentes en las empresas podrá proveerse a criterio de las mismas, o amortizarse si éstas lo estimaran necesario de acuerdo con el nivel de actividad, desarrollo tecnológico y otras circunstancias que aconsejaran tal medida. La provisión de plazas vacantes se realizará a través de la promoción interna o, en su defecto, por el sistema de libre designación, con la debida información.

2.- Los puestos de trabajo que hayan de ser ocupados por personal cuyo ejercicio profesional comporte funciones de mando o de especial confianza, en cualquier nivel de la estructura organizativa de la empresa, se cubrirán mediante el sistema de libre designación.

### **Capítulo IV. Condiciones económicas**

#### **Artículo 18. Salario**

Se considera salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, ya los periodos de descanso computables como de trabajo, con exclusión de las indemnizaciones o suplidos por gastos que

hubiera realizado el trabajador como consecuencia de su actividad laboral, de las prestaciones o indemnizaciones de la Seguridad Social o de las correspondientes a traslados o despidos.

En ningún caso el salario en especie podrá superar el 30 por cien de las prestaciones salariales del trabajador.

#### **Artículo 19. Incremento salarial**

Se acuerdan los siguientes incrementos salariales:

2022: Incremento de un 2,5% sobre las tablas definitivas de 2019, a excepción del plus de nocturnidad que se estará a lo dispuesto en el art. 23 del presente convenio (ANEXO I)

2023: Incremento del 2,5% sobre las tablas definitivas de 2022. (ANEXO II)

Se establece una cláusula de revisión salarial para el ejercicio 2023 referenciada al número de espectadores que asistan a las salas de cine en 2023 de acuerdo al informe del Instituto de Ciencias y Artes Audiovisuales respecto al mismo periodo de 2019. Dicha revisión se efectuará de acuerdo a los siguientes parámetros:

Si el número de espectadores alcanza el 75% en 2023 respecto de 2019, los salarios se revisarán con efectos 1.01.2023 en el 0,20%, si fuese del 80% se revisarán en el 0,30% y en caso de que se alcance el 90% la revisión será del 0,50% sobre las tablas publicadas en el ANEXO II.

Los atrasos generados correspondientes al ejercicio 2022 se abonarán en el plazo de 2 meses siguientes a la publicación del presente Convenio en el BORM.

#### **Artículo 20. Complemento de antigüedad**

Se establece un sistema de trienios, a razón de 32,14 € (2022) por trienio devengado, importe por igual para todas las categorías profesionales, con un máximo de cinco trienios y un tope del 25 por 100 sobre el salario base. En todos los casos se respetarán como condiciones más beneficiosas y derechos adquiridos las cuantías superiores que en base a lo estipulado en anteriores convenios se acrediten a título individual. Este importe se revisará de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de este Convenio.

La antigüedad se computará desde el ingreso del trabajador en la empresa, aunque la relación laboral hubiese comenzado por medio de un contrato temporal.

#### **Artículo 21. Plus de transporte**

El concepto plus de transporte se integra en el concepto salario base. Asimismo en la categoría Limpiadora a media jornada que existía hasta la fecha, al integrarse dicho plus en el salario base quedará como complemento ad personam la diferencia de plus que viniera percibiendo anteriormente a la publicación de este convenio.

#### **Artículo 22. Plus de quebranto de moneda**

Se establece para todos los trabajadores afectados por este Convenio, con la categoría profesional de Taquilleros y Dependientes, un plus especial, en concepto de quebranto de moneda, por importe de 25,99 € mensuales (2022). Este importe se revisará de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de este Convenio.

#### **Artículo 23. Plus de Nocturnidad**

Se establece, para todos los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo, un Plus de Nocturnidad, que será de 20 € mensuales (2022). Este Plus se revisará de acuerdo al artículo 19 de este Convenio.

#### **Artículo 24. Gratificaciones extraordinarias**

Los trabajadores afectados por el presente convenio, percibirán dos pagas extraordinarias de treinta días de salario real cada una de ellas, calculadas sobre lo pactado en este Convenio y se harán efectivas dentro de los quince primeros días de los meses de Julio y Diciembre.

Asimismo, se satisfará una gratificación especial denominada de Marzo, que se hará efectiva el quince de Marzo de cada año, consistente en una cantidad equivalente al 2'5 por 100 del importe anual del salario base y antigüedad, de las doce mensualidades más las dos pagas extraordinarias de Verano y Navidad; además del importe de esta paga y junto con ella se abonarán a todos los trabajadores la cantidad de 120,20 €, independientemente de la jornada que realicen.

Estas pagas se abonarán íntegras al trabajador que lleve un año o más en la empresa, en caso contrario, serán hechas efectivas en proporción al tiempo trabajado, computándose las fracciones de mes como mes completo.

#### **Artículo 25. Salario hora individual**

El salario hora individual o profesional para cada categoría, se obtendrá dividiendo el importe de la retribución anual entre la totalidad de las horas de trabajo anual.

#### **Artículo 26. Plus de fijos discontinuos**

Los trabajadores fijos discontinuos afectados por este convenio, percibirán un plus consistente en el 25 por 100 de su retribución real, siempre y cuando lo vinieran percibiendo anteriormente a la publicación del presente convenio y cobrándolo exclusivamente en dicho caso como complemento ad personam.

#### **Artículo 27. Festivos**

Con motivo de la celebración de la festividad de San Juan Bosco, las Empresas afectadas por este Convenio abonarán a todos sus trabajadores una gratificación económica especial consistente en un día de haber de su retribución real.

Los días trabajados durante cualquiera de los catorce festivos del año, especificados en el Calendario Laboral, se abonarán con un incremento del 210% sobre el salario día, o en su caso serán compensados por tiempo de descanso, de común acuerdo con los trabajadores, a razón de dos días por cada día festivo trabajado.

#### **Artículo 28. Sesiones matinales y pruebas nocturnas**

A efectos de aplicación, se considerarán como de jornada completa.

### **Capítulo V. Tiempo de trabajo**

#### **Artículo 29. Jornada máxima anual**

La jornada máxima anual para todos los trabajadores del sector será de mil setecientos sesenta horas.

#### **Artículo 30. Jornada diaria**

1. La jornada diaria será preferentemente continuada. En los supuestos de jornada partida, ésta no podrá realizarse en más de dos períodos diarios.

2. Para el personal que preste sus servicios a tiempo completo, la jornada máxima diaria será de nueve horas de trabajo efectivo, y la mínima, salvo pacto en contrario con la representación de los trabajadores, de cuatro horas.

3. Cuando por necesidades de la programación, debidamente justificadas, sea necesario ampliar la jornada máxima diaria, ésta, en ningún caso, podrá superar las diez horas.

### **Artículo 31. Distribución de la jornada, descansos y horario**

1. El descanso entre jornadas será de doce horas mínimas consecutivas.

2. El cómputo de la jornada se realizará cada cuatro semanas, compensándose con tiempo de descanso o de trabajo, según corresponda, los excesos o defectos de jornada producidos, dentro de los dos meses siguientes a su realización. Los excesos de jornada que pudieran producirse se acumularán hasta compensarse con días completos de descanso.

3. Todos los trabajadores disfrutarán de seis días de descanso cada cuatro semanas. De los referidos seis días, dos, al menos, deberán ser consecutivos, recomendándose que, de los cuatro restantes, se disfruten, al menos, dos también consecutivos, procediéndose, en todo caso, a establecer turnos rotativos para su disfrute, siempre respetando lo establecido en el art. 37.1 del Estatuto de los Trabajadores para los cuatro días restantes.

Con el fin de conciliar la vida laboral y familiar el cuadrante de trabajo se presentará con un mínimo de 21 días naturales de antelación. En aquellos casos de incidencias puntuales una vez entregado dicho cuadrante, se podrá modificar el mismo de una manera consensuada con el trabajador afectado.

4. La empresa podrá ajustar los horarios del personal para adaptarlos a las necesidades derivadas de los horarios comerciales de las películas. La empresa, al establecer el horario y el calendario de vacaciones, tendrá en consideración las sugerencias del personal.

5. En los días 24 y 31 de Diciembre, la jornada laboral terminara a las 21,30 horas. Y en los días 25 de Diciembre y 1 de Enero, no se celebrarán Sesiones Matinales.

### **Artículo 32. Vacaciones anuales**

1. El período de vacaciones anuales retribuidas, no sustituible por compensación económica, será de treinta días naturales, continuados e ininterrumpidos, o dos periodos de quince días, según se acuerde entre empresa y trabajadores en base a las necesidades organizativas, abonándose con arreglo a las retribuciones pactadas en este convenio.

2. El período o períodos de su disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador. En caso de desacuerdo entre las partes, la jurisdicción competente fijará la fecha que para el disfrute corresponda y su decisión será irrecurrible.

3. El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. El trabajador conocerá las fechas que le corresponden dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute, que tendrá lugar preferentemente de junio a septiembre.

### **Artículo 33. Permisos**

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Un día en caso de boda, bautizo o primera comunión de padres, hermanos hijos y abuelos.

c) Dos días por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto el plazo será de cuatro días. En aquellos casos de consanguinidad hasta segundo grado, los días de disfrute anteriormente citados podrán ser alternos en el periodo de los 10 días naturales siguientes al hecho causante.

d) Un día por traslado del domicilio habitual.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio de sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber anteriormente referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el art. 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legal o convencionalmente.

g) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

h) Se disfrutarán de un máximo de dos visitas al año para consulta médica de especialistas en la Seguridad Social con justificación y por el tiempo indispensable para tal consulta. Este permiso se instaura con efectos de 2017 en adelante.

i) Dos días de asuntos propios al año, preavisando con tres semanas de antelación o inferior si existe acuerdo entre empresa y trabajador. Con la excepción de los periodos de semana santa, navidad y siempre y cuando no coincida con otro compañero que desempeñe la misma función. En caso de uso del citado permiso, este día computará como jornada efectiva a todos los efectos.

#### **Artículo 34. Maternidad, adopción y acogimiento**

1. Las/los trabajadoras/es, en los supuestos de nacimiento de hijo, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de acuerdo con el art. 45.1 d) ET, para la lactancia del menor hasta que cumpla 9 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

Quien ejerza este derecho podrá por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad y acumularlo en jornadas completas.

2. En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o

el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el apartado 4 de este artículo.

3. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos personas trabajadoras de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

4. La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en los apartados 1 y 2 de este artículo, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Las discrepancias surgidas entre empresario y trabajador sobre la concreción horaria y la determinación de los períodos de disfrute previstos en los apartados 1 y 2 de este artículo serán resueltas por la jurisdicción competente a través del procedimiento establecido en el art. 139 de la Ley de Jurisdicción Social.

5. Las personas trabajadoras que tengan la consideración de víctimas de violencia de género o de víctimas del terrorismo tendrán derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa. También tendrán derecho a realizar su trabajo total o parcialmente a distancia o a dejar de hacerlo si este fuera el sistema establecido, siempre en ambos casos que esta modalidad de prestación de servicios sea compatible con el puesto y funciones desarrolladas por la persona.

Estos derechos se podrán ejercitar en los términos que para estos supuestos concretos se establezcan en los convenios colectivos o en los acuerdos entre la empresa y los representantes legales de las personas trabajadoras, o conforme al acuerdo entre la empresa y las personas trabajadoras afectadas. En su defecto, la concreción de estos derechos corresponderá a estas, siendo de aplicación las reglas establecidas en el apartado anterior, incluidas las relativas a la resolución de discrepancias.

### **Artículo 35. Excedencias**

1.- La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que

imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2.- El trabajador con al menos una antigüedad en la Empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años.

Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

3.- Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia forzosa de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque estos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia forzosa, de duración no superior a dos años, salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia forzosa contemplada en el presente apartado, cuyo período de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia forzosa conforme a lo establecido en este apartado será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo.

Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

4. Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

5. El trabajador excedente voluntario conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

En lo no contemplado en el presente artículo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

### **Capítulo VI. Formación y salud laboral**

#### **Artículo 36. Formación continua**

Se acuerda constituir la Comisión Mixta Sectorial para la Elaboración de los Planes de Formación, cuyo Reglamento de Funcionamiento fue aprobado en su día por la Comisión Negociadora del Acuerdo Marco para la regulación de las condiciones de trabajo en las Empresas de Exhibición Cinematográfica.

#### **Artículo 37. Salud laboral**

Se estará en esta materia a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre.

### **Capítulo VII. Otras materias**

#### **Artículo 38. Complemento Económico por Incapacidad Temporal**

a) Con carácter general, en los casos de baja por Incapacidad Temporal, debida a enfermedad común o accidente no laboral, los trabajadores percibirán desde el primer día hasta el tercero el 60% de la Base Reguladora, y a partir del cuarto día un Complemento Económico hasta el cien por cien del salario del mes anterior a la baja mientras dure tal situación.

b) En los casos de bajas por Incapacidad Temporal, derivadas de accidente laboral, se abonará el citado complemento desde el primer día y mientras dure dicha situación.

#### **Artículo 39. Prendas de trabajo**

Las Empresas proporcionarán a sus trabajadores los uniformes correspondientes de verano e invierno.

#### **Artículo 40. Pases gratuitos**

El Personal afectado por este Convenio, se acogerá a la política que la empresa tenga establecida en su ámbito empresarial.

#### **Artículo 41. Ayuda por fallecimiento**

En caso de fallecimiento de un trabajador, en alta en cualquiera de las Empresas ubicadas en la Comunidad Autónoma de Murcia, su viudo/a y/o herederos, percibirán de la Empresa y por una sola vez, el importe de una mensualidad de la retribución que efectivamente perciba, incluidas las llamadas no salariales.

### **Capítulo IX. Régimen sancionador**

#### **Artículo 42. Faltas**

En esta materia se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Marco Laboral para la regulación de las condiciones de trabajo en las empresas de exhibición cinematográfica de ámbito estatal.

#### **Artículo 43. Sanciones**

1- La potestad sancionadora corresponde en exclusiva al empresario, quien tendrá la responsabilidad de ejercitarla de buena fe y sin recurrir en discriminaciones.

Para ello, antes de imponer sanciones por faltas graves o muy graves será necesario otorgar un trámite de audiencia por escrito al trabajador, el cual no

podrá exceder de un mes sobre la base de que sea oído el inculpado y de que se le admitan cuantas pruebas ponga en su descargo.

En el caso de falta muy grave, si el trabajador estuviese afiliado a algún sindicato y al empresario le constase fehacientemente tal hecho, deberá dar audiencia previa a los Delegados Sindicales de la sección sindical correspondiente a dicho sindicato o, en su defecto, al Delegado de Personal o el Comité de Empresa.

2. Prescripción: Las faltas leves, prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

3. Por faltas leves podrán imponerse cualquiera de las sanciones siguientes:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de uno a dos días.

4. Por faltas graves se podrán imponer cualquiera de las sanciones siguientes:

- Inhabilitación temporal para la promoción profesional de uno a cinco años.
- Suspensión de empleo y sueldo de cinco a veinte días.

5. Por faltas muy graves se podrán imponer cualquiera de las sanciones siguientes:

- Suspensión de empleo y sueldo de veintiún días a seis meses.
- Despido disciplinario.

6. En la calificación de la falta y la graduación de la sanción se atenderá, como circunstancias agravantes y/o atenuantes de la responsabilidad, entre otras, a la magnitud de los hechos, a la intencionalidad del infractor, al perjuicio causado, a la existencia de precedentes, y a cualquier otra circunstancia, incluso las de tipo subjetivo, que hubiese intervenido en la comisión de los hechos constitutivos de la falta.

7. Acumulación de sanciones: Aquellas sanciones que hayan sido aplicadas en cualquiera de sus calificaciones y que consten en los expedientes personales de los sancionados perderán su eficacia jurídica y prescribirán, como agravante, transcurridos los plazos siguientes desde su imposición si no hubiese reincidencia:

- Faltas leves: Seis meses.
- Faltas graves: Dieciocho meses.
- Faltas muy graves: Treinta y seis meses.

#### **Artículo 44. Igualdad de oportunidades.**

Las organizaciones firmantes del Convenio, tanto sindicales como empresariales, entienden que es necesario esforzarse para garantizar el derecho a la igualdad de trato y oportunidades en las empresas. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres. Las empresas que estén obligadas a ello conforme a la ley citada en el párrafo anterior deberán elaborar un plan de igualdad. En el plan, tras haberse hecho el oportuno estudio en la

empresa, se recomienda que se fijen los objetivos a alcanzar, estrategias para su consecución, y sistemas de seguimiento y evaluación. Se establece la Comisión para la igualdad de Oportunidades y la no Discriminación. Estará integrada por dos representantes de la parte empresarial y dos de los sindicatos firmantes del convenio. Se procurará que en la misma haya presencia femenina. La Comisión tendrá las siguientes funciones: velar por la igualdad de oportunidades en el trabajo, garantizar el principio de no discriminación, estudiar la problemática que exista sobre esta materia en el sector con el objetivo de elaborar una guía con recomendaciones de buena conducta. Con el objetivo de lograr una participación más equilibrada de hombres y mujeres en todos los grupos profesionales, la Comisión estudiará y propondrá para su incorporación al Convenio, medidas de aplicación en las acciones de movilidad funcional para la cobertura de puestos de carácter indefinido. Para garantizar el principio de no discriminación, la Comisión velará y practicará un seguimiento de las posibles discriminaciones, tanto directas como indirectas. La elaboración y aplicación de Planes de Igualdad en las empresas afectadas por este convenio colectivo se realizará en empresas con más de 50 trabajadores. El Plan a aplicar será el que previamente se acuerde entre la empresa y los representantes de los trabajadores. Dichos Planes de Igualdad contendrán unas etapas de desarrollo con unos contenidos mínimos, que deben contemplar, entre otras, las materias de acceso al empleo, clasificación profesional, formación y promoción, retribuciones salariales, ordenación del tiempo de trabajo para favorecer la conciliación laboral, personal y familiar, y la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo. Sin perjuicio de que corresponde a la empresa la organización del trabajo, para el caso que no sea necesaria la totalidad de la plantilla en algún sábado, domingo o festivos, las empresas repartirán los descansos de una forma equitativa y rotatoria con el acuerdo de los representantes de los trabajadores.

**Disposición adicional primera. Inaplicación de las condiciones de trabajo previstas en el convenio.**

Dando cumplimiento al artículo 82 del Estatuto de los trabajadores y siguiendo los criterios reflejados en el Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva, se podrán modificar las siguientes materias de este convenio para las empresas incluidas en su ámbito de aplicación cuando concurren las causas previstas en el mencionado artículo y según el procedimiento previsto en lo mismo.

Las materias objeto de esta inaplicación temporal serán las siguientes:

1. Jornada de trabajo
2. Horario y distribución del tiempo de trabajo
3. Régimen de trabajo por turnos
4. Sistema de remuneración y cuantía salarial
5. Sistema de trabajo y rendimiento
6. Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 del Estatuto de los trabajadores
7. Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social

La empresa que pretenda la inaplicación del convenio en estas materias tendrá que abrir un periodo de consultas con los representantes de los trabajadores/as, que será como máximo de 15 días de duración, y que tendrá

por objeto las causas o motivos que justifiquen la mencionada inaplicación y la posibilidad de evitar o reducir sus efectos.

Por eso la empresa facilitará la información y documentación que haga falta en relación con las causas invocadas, así como expondrá las previsiones de carácter general que tenga previsto tomar para solucionar la situación.

Igualmente, las empresas que no dispongan de RLT, los trabajadores podrán optar por constituir una Comisión negociadora escogida democráticamente de acuerdo con la legislación vigente o bien delegar la negociación a los sindicatos mayoritarios firmantes de este convenio.

La empresa estará obligada a comunicar a la Comisión paritaria del convenio colectivo el inicio del periodo de consultas, así como a aportar la documentación facilitada a la RLT.

En caso de acuerdo en el seno de la empresa, ambas partes notificarán el acuerdo en el plazo de 5 días hábiles a la comisión paritaria del convenio y a la Autoridad laboral.

En caso de desacuerdo, una vez finalizado el periodo de consultas, cualquiera de las partes podrá someter sus discrepancias a la comisión paritaria del convenio, que dispondrá de un plazo máximo de 7 días hábiles para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fue planteada. Cuando esta no llegue a un acuerdo, las partes podrán acudir al Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales de la Región de Murcia (ASECMUR, que esté en vigor), primeramente, en conciliación y mediación y, de no llegar a un acuerdo, podrán someterse de mutuo acuerdo a un arbitraje que solucione la controversia. En caso de escoger la vía del arbitraje, el árbitro será escogido de mutuo acuerdo por ambas partes.

Mientras dure todo este proceso no se hará efectiva la inaplicación pretendida. El acuerdo sustitutorio de las condiciones inaplicadas del convenio tendrá que concretar las nuevas condiciones a aplicar a los trabajadores/as de la empresa; y la vigencia de la mencionada inaplicación nunca podrá ser superior al tiempo de vigencia de este convenio o de sus prórrogas.

## Anexo I

TABLA SALARIAL CONVENIO COLECTIVO LOCALES EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA MURCIA 2022

Categorías profesionales	Salario Base	Plus Nocturnidad	Quebranto Moneda	Paga Verano	Paga Navidad	Paga marzo	ANUAL
<b>PERSONAL DE CABINA</b>							
Operador/a de Cabina	1.149,97 €	20,00 €		1.149,97 €	1.149,97 €	522,69 €	16.862,20 €
<b>ADMINISTRATIVOS:</b>							
Auxiliar	991,54 €	20,00 €		991,54 €	991,54 €	467,24 €	14.588,81 €
<b>ATENCION PÚBLICO O SERVICIOS GENERALES</b>							
Taquillero/a	1.047,04 €	20,00 €	25,99 €	1.047,04 €	1.047,04 €	486,66 €	15.697,05 €
Portero/a acomodador/a, Personal de mantenimiento	973,44 €	20,00 €		973,44 €	973,44 €	460,90 €	14.329,01 €
Dependiente/a	973,44 €	20,00 €	25,99 €	973,44 €	973,44 €	460,90 €	14.640,89 €
Limpiador/a	973,44 €	20,00 €		973,44 €	973,44 €	460,90 €	14.329,01 €

## Anexo II

TABLA SALARIAL CONVENIO COLECTIVO LOCALES EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA MURCIA 2023

Categorías profesionales	Salario Base	Plus Nocturnidad	Quebranto Moneda	Paga Verano	Paga Navidad	Paga marzo	ANUAL
<b>PERSONAL DE CABINA</b>							
Operador de Cabina	1.178,71 €	20,50 €		1.178,71 €	1.178,71 €	535,75 €	17.283,75 €
<b>ADMINISTRATIVOS:</b>							
Auxiliar *	1.016,33 €	20,50 €		1.016,33 €	1.016,33 €	478,92 €	14.953,53 €
<b>ATENCION PÚBLICO O SERVICIOS GENERALES</b>							
Taquillero / a	1.073,21 €	20,50 €	26,64 €	1.073,21 €	1.073,21 €	498,83 €	16.089,48 €
Portero acomodador, Personal de mantenimiento *	997,77 €	20,50 €		997,77 €	997,77 €	472,43 €	14.687,23 €
Dependiente/a *	997,77 €	20,50 €	26,64 €	997,77 €	997,77 €	472,43 €	15.006,91 €
Limpiador/a *	997,77 €	20,50 €		997,77 €	997,77 €	472,43 €	14.687,23 €

\* Se garantizará el SMI según los criterios establecidos en el RD 99/2023, adicionando esta cláusula de garantía al convenio colectivo.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud,  
Deportes y Portavocía

**5352 Exposición pública del expediente SA.21.293 de alteración de término municipal entre Alcantarilla y Murcia.**

Con fecha 1 de julio de 2021, se dictó Resolución del Director General de Administración Local por la que se iniciaba expediente de alteración de los términos municipales de Murcia y Alcantarilla, por segregación de parte del primero para su agregación al segundo, y por notorios motivos de necesidad y conveniencia económica y administrativa, habiéndose promovido ante el citado Centro Directivo, como órgano competente para su inicio e instrucción, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alcantarilla de fecha 25 de marzo de 2021, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

Instruido el expediente, y concedido trámite de audiencia a los municipios interesados, mediante el presente anuncio se procede a la exposición pública del mismo durante el plazo de un mes, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 14.4 de la reseñada Ley 6/1988, de 25 de agosto, pudiéndose acceder a éste en la siguiente dirección:

[https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=70092&IDTIPO=100&RASTRO=c235\\$m1647](https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=70092&IDTIPO=100&RASTRO=c235$m1647)

Murcia, 8 de septiembre de 2023.—El Director General de Administración Local,  
Francisco Abril Ruiz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades  
e Investigación

**5353 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Cordel de los Valencianos", clasificada entre las del término municipal de Alcantarilla, para despliegue RED FTTN de Orange desde carretera de Mula a entrada de la ITV hasta ubicación del nodo en carretera de Mula km 1, solicitada por Orange España Comunicaciones Fijas, S.L.U.**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, se somete a información pública en las Oficinas, sitas en Plaza Juan XXIII, número 4, edificio C planta 3.ª, Código Postal 30008, de Murcia, por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la ocupación temporal y parcial de la Vía Pecuaria denominada "Cordel de los Valencianos", clasificada entre las del término municipal de Alcantarilla, con destino a la infraestructura para el despliegue de Red FTTN de ORANGE desde carretera de Mula a entrada de la ITV hasta ubicación del nodo en ctra. de Mula Km 1; en una superficie de 105,32 metros cuadrados, por un período de diez años, de la que es beneficiaria Orange España Comunicaciones Fijas, S.L.U., con C.I.F.: B87706305 con referencia VPOCU20230056. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1.d) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se procede a publicar dicho pliego de condiciones en la dirección web <https://murcianatural.carm.es/web/guest/participacion>

Murcia, 24 de agosto de 2023.—La Directora General de Medio Natural, Mari Cruz Ferreira Costa.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Alcantarilla

#### 5354 Aprobación definitiva de modificación de crédito n.º 10/2023.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 10/2023, de fecha 27/07/2023, el que se hace público con el siguiente detalle:

#### TRANSFERENCIA ALTA

10104 4910 22602	Sociedad de la información publicidad	10.000,00 €
------------------	---------------------------------------	-------------

#### TRANSFERENCIA BAJA

10104 9200 626	Equipos Software y licencias	10.000,00 €
----------------	------------------------------	-------------

#### Suplemento de Crédito

Partida		Importe
10101 011 310	Intereses préstamos y otras operaciones financieras	80.000,00 €
10202 24100 22609	Actividades Fomento Foro Empleo	6.000,00 €
10202 4310 48900	Subv. fomento del Comercio y Hostelería	10.585,89 €
10204 1350 22699	Protección Civil. Otros gastos diversos	10.000,00 €
10302 3420 22799	Otros trabajos empresas	18.077,40 €
10302 3420 6231	Deportes equipamientos	25.000,00 €
10102 9200 2050	Arrendamiento equipos de oficina	12.000,00 €
10102 9205 22699	Otros gastos servicios generales	38.000,00 €
10404 1532 6090	Asfalto y renovación infraestructuras	140.995,00 €
10404 1711 6190	Remodelación parques y jardines	79.905,00 €
10404 3360 682	Edificios y otras construcciones patrimoniales	277.000,00 €
10404 9200 22706	Estudios y trabajos técnicos	20.000,00 €
10402 1651 22799	Contrato servicios energéticos	190.000,00 €
10402 3200 22102	Gas colegios	34.000,00 €
10402 9200 22102	Suministro gas natural	66.000,00 €
		1.007.563,29 €

#### Crédito Extraordinario

Partida		Importe
10103 9204 22706	Servicios técnicos de nómina	30.000,00 €
10301 3330 6890	Elementos culturales	50.000,00 €
		80.000,00 €

Alcantarilla, 8 de septiembre de 2023.—El Alcalde, Joaquín Buendía Gómez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

### **5355 Edicto de aprobación y exposición del padrón del impuesto sobre actividades económicas del ejercicio 2023.**

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Decreto número 2023-336 de fecha 1109/2023, ha sido aprobado el Padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2023.

Este Padrón se encuentra expuesto al público en la Oficina municipal de Recaudación del Ayuntamiento de las Torres de Cotillas, durante un plazo de 30 días a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

El período voluntario de pago de las cuotas del padrón aprobado es el siguiente: del 15 de octubre al 15 de diciembre de 2023, ambos inclusive. Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que ocasionen.

Para los recibos que se encuentran domiciliados el cargo en cuenta serán los establecidos en el calendario fiscal, realizando un segundo intento de cargo en cuenta el día 25 del mismo mes para aquellos recibos que hayan sido devueltos.

El pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras (Caixabank, Banco Sabadell, Cajamar, Banco Santander y BBVA), en la Oficina Virtual Tributaria, en Oficina de Correos (T- envío) o en Oficina de Recaudación (con tarjeta) utilizando el documento de ingreso que se encuentra a disposición en la Oficina Virtual Tributaria en la siguiente dirección:

<https://lastorresdecotillas.tributoslocales.es/>

Contra la aprobación del referido padrón, altas, bajas y modificaciones, podrá presentar recurso de reposición así como cualquier otra alegación que considere oportuna ante la Alcaldía Presidencia de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del plazo de exposición del presente edicto en el BORM (Art. 14.2 C del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

Contra las liquidaciones practicadas en concepto de esta tasa cabe interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo ante la Alcaldía Presidencia de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, la interposición de recurso no paralizará la vía administrativa del cobro de las liquidaciones practicadas a no ser que estas se garanticen en la forma legalmente establecida, todo ello conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este edicto surtirá los efectos de la notificación colectiva conforme al Art. 102 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria y Art. 24 del RD 939/2005 de 29 de Julio, Reglamento General de Recaudación,



pudiendo presentar recurso de reposición previo al contencioso administrativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública.

Las Torres de Cotillas, 13 de septiembre de 2023.—La Secretaría General,  
Laura Martínez Pretel.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

### **5356 Anuncio de aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la actividad audiovisual en el municipio de Lorquí.**

Elevado a definitivo, por ausencia de reclamaciones, el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 13 de julio de 2023, por el que se aprueba inicialmente la ordenanza reguladora de la actividad audiovisual en el municipio de Lorquí, se publica su texto íntegro a continuación.

Conforme al artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la Ordenanza definitivamente aprobada entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2.º de la ley referenciada.

Contra la aprobación definitiva de esta de la Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD AUDIOVISUAL EN EL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ**

#### **Preámbulo**

La Región de Murcia, en general, tiene un enclave único e inigualable en el país, mostrando al mundo paisajes absolutamente excepcionales de costa, así como de montaña; además de contar con entornos urbanos de importantes ciudades cargadas de historia, junto con pequeños municipios que han sabido guardar el sabor de lo tradicional. Sus paisajes, junto con su climatología suave y mayormente seca, la hacen un destino interesante, y por descubrir.

Dentro de ese entorno descrito, y concretamente en la parte norte de la Región, se sitúa el municipio de Lorquí, perteneciente a la comarca de la Vega Media del Segura. Su extensión es de 15,0 km<sup>2</sup>, tiene una población de 7.900 habitantes y su altitud media es de 89 m s. n. m.. Municipio con importante actividad industrial, en su término se encuentran varios polígonos de gran tamaño como Base 2000, situado en la A-30

Siendo conscientes del potencial existente en el municipio de Lorquí, y considerando lo mucho que tiene que ofrecer en cuanto a escenarios y tradiciones, nace el interés de presentarlo y fomentarlo como escenario privilegiado de rodajes; y todo ello, sabedores de que la actividad cinematográfica y, en general, la actividad audiovisual, supone un importante desarrollo cultural, que al mismo tiempo, si se gestiona correctamente, puede llevar aparejado un importante impacto económico en nuestra ciudad/pueblo, sirviendo como revulsivo de empleo directo e indirecto, con incidencia directa en las empresas auxiliares, el sector hostelero y la restauración; al mismo tiempo que atraerá las miradas de turistas.

A la vista de lo anterior, y de las competencias propias atribuidas a los municipios por el art. 25.2.h) y m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en materia de "información y promoción de

la actividad turística de interés y ámbito local”, así como de “promoción de la cultura”; en relación con las conferidas por el art. 6 de la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Lorquí, desea regular las circunstancias relacionadas con la citada actividad audiovisual redactando y aprobando la presente Ordenanza, al amparo de la potestad reglamentaria y de autoorganización que le reconoce el art. 4.1.a) de la citada norma; y todo ello, con el objetivo de definir la misma, y establecer el procedimiento a llevar a cabo en sede municipal para su desarrollo, englobando actividad de rodaje o grabación de largometrajes, cortometrajes, series y programas de televisión, documentales, anuncios publicitarios, vídeos, reportajes fotográficos o cualquier otra actividad del sector audiovisual que se desarrolle en el municipio de Lorquí, y que afecte a bienes de dominio público, patrimonio municipal o servicios públicos, sin perjuicio de las competencias que correspondan, en su caso, a otras administraciones públicas.

Esta ordenanza respeta los principios de eficacia, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, recogidos en el art. 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para el ejercicio de la potestad reglamentaria; al recopilarse en un único documento la respuesta a la mayoría de las necesidades que suelen demandar las productoras sobre bienes y/o servicios de competencia municipal; aclarando y simplificando el procedimiento a seguir para ejercer dicha actividad, y, facilitando el desarrollo de la misma el ámbito territorial del municipio; lo que a su vez, permitirá posicionar a éste como un destino atrayente para las personas profesionales del sector.

Asimismo, el día 21 de diciembre 2022, se aprobó un convenio entre el Ayuntamiento de Lorquí y el Instituto de Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, en virtud del cual el Ayuntamiento se ha adherido a la Film Comisión Regional. En virtud de la cláusula tercera de dicho convenio es necesario disponer de una Oficina Film Office, habiendo optado el Ayuntamiento de Lorquí, para la creación de la oficina por la modalidad 2, en virtud de la cual el Ayuntamiento designará un técnico responsable dentro de la estructura administrativa del ayuntamiento, que canalizará y gestionará las solicitudes, pero con apoyo adicional de la Film Commission Regional.

En cuanto al principio de proporcionalidad se satisfacen las necesidades derivadas del sector y de la industria audiovisual y en especial, ratifica la actuación del Ayuntamiento amparándose en la atribución de competencias a este, de manera que da respuesta, a través de la norma, a los aspectos generales para el correcto desarrollo de la actividad audiovisual, garantizando los derechos y determinando las obligaciones de las personas interesadas.

Por otra parte, se cumple con los principios de simplicidad y de accesibilidad, garantizando el acceso de toda la ciudadanía a la información pública; fomentando la participación y la implicación de ésta en los procedimientos de elaboración y aprobación de normas jurídicas.

Asimismo se fundamenta la presente ordenanza en la potestad que a los entes locales reconoce el art. 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, para intervenir en la actividad de la ciudadanía a través de ordenanzas y bandos; y en sus apartados b) y c) a través del sometimiento a licencia o comunicación previa; y, sobre el reconocimiento que el mismo cuerpo legal en su art. 139 y ss. para tipificar infracciones y sanciones, otorga a los municipios.

Sentado lo anterior, esta ordenanza define y clasifica los diferentes tipos de actividad, atribuyendo a cada una de ellas el título habilitante necesario, según su solicitud y sus condiciones de ejercicio, al mismo tiempo que prevé el correspondiente régimen sancionador.

La Ordenanza Reguladora de la Actividad Audiovisual, se ha estructurado en cuatro Títulos, Preliminar más tres, y Disposiciones Adicional, Derogatoria y Final.

El Título Preliminar define el objeto y ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, así como la Adhesión a la Film Commission Regional de la Oficina de Film Office (en virtud del convenio de colaboración aprobado por la Junta de Gobierno Local, con fecha de 21 de diciembre de 2022) para dar respuesta a las necesidades de la actividad audiovisual que afecten a bienes y/o servicios de titularidad municipal, actuando como ventanilla única para todos los trámites relacionados con el Ayuntamiento de Lorquí.

El Título Primero regula las actividades y títulos habilitantes necesarios según el tipo de actividad y solicitudes; distinguiéndose entre tres niveles de actividad, atendiendo a la complejidad de la actuación, y la intensidad de su afectación.

El Título Segundo regula las **condiciones de ejercicio**, incluyendo normas técnicas y medidas de seguridad.

El Título Tercero, regula la **inspección y régimen sancionador** identificando las infracciones, sus sanciones, la graduación de las mismas y el procedimiento a seguir.

La ordenanza finaliza con las disposiciones Adicional, Derogatoria y Final.

Por último, haciendo uso de las facultades que la legislación reconoce a este Ayuntamiento de Lorquí, se dicta la presente ordenanza.

## TÍTULO PRELIMINAR

### OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

#### **Artículo 1.- Objeto.**

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación, mediante el establecimiento de la correspondiente normativa sustantiva y procedimental, de la actividad audiovisual en todas sus modalidades: cine-rodaje de películas/serie de ficción, documentales o comerciales; televisión/internet-grabación de reportajes, programas y retransmisión de eventos; vídeos- musicales, producciones musicales, videoarte y otros; reportajes fotográficos comerciales o de otra índole; y cualquier producto del sector audiovisual, que se desarrolle en el municipio de Lorquí, y que requiera o afecte a bienes inmuebles, muebles, equipamientos e infraestructuras, vías y/o servicios de titularidad o uso público municipal.

Dentro de dichas actividades, se incluyen todas aquellas preparatorias, anexas y de promoción, y que precisen la ocupación del suelo, vuelo o subsuelo de dominio público o patrimonio municipal o privado de uso público, en este último supuesto con la autorización de la persona titular del bien, con o sin vehículos y/o elementos de asistencia.

Asimismo, es objeto de esta ordenanza, el desarrollo de la producción audiovisual en el espacio público, incluyendo actividades audiovisuales de obras publicitarias; si bien, no ampara aquellas actuaciones de publicidad cuyo hecho imponible esté regulado en su correspondiente ordenanza específica.

Se consideran actividades excluidas:

- Reportajes fotográficos, vídeos o grabaciones/retransmisiones en la vía pública o espacios libres, con cámara manual o de vídeo con cámara al hombro o mediante trípode, que se realicen con un equipo de trabajo de menos de 5 personas, con un máximo de una cámara y su trípode, todos ellos portátiles e inalámbricos, siempre que no lleven aparejado ningún tipo de instalación, ni suponga acotamiento de espacios o limitaciones del tránsito peatonal o rodado; y siempre que no se usen efectos especiales, armas, explosivos, animales y/o medios aéreos; y, sin que puedan interferir con actividades de terceros, ni necesiten realizar intervención alguna sobre elementos de mobiliario e infraestructura urbana.

- Las grabaciones de imágenes para programas informativos de televisión con cámara al hombro o trípode, siempre que no lleven aparejado ningún tipo de instalación, ni suponga acotamiento de espacios o limitaciones del tránsito peatonal o rodado.

#### **Artículo 2.- Oficina Film Office: Ventanilla Única.**

1.- En virtud del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Lorquí y el Instituto de las Industrias culturales y las Artes de la Región de Murcia, para la adhesión a la film Commission Regional el Ayuntamiento de Lorquí, con objeto de disponer de una oficina Fil Commission ha optado ( en virtud de la cláusula tercera de dicho convenio) por la modalidad 2, en virtud de la cual el Ayuntamiento designará a un técnico responsable dentro de la unidad administrativa del Ayuntamiento, que canalizara y gestionará las solicitudes, pero con el apoyo adicional de la Film Commission regional, si bien aportarán la información para la categorización de los recurso fílmicos de su destino.

Las principales funciones de esta oficina serán las de asesorar, atender y canalizar las demandas de dichos profesionales; así como las de impulsar y coordinar la gestión y expedición de los permisos y títulos habilitantes que sean necesarios para el ejercicio de la actividad audiovisual, como pueden ser los necesarios para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal que se derive de la misma, así como la intervención de los servicios municipales necesarios, en su caso.

Asimismo, deberá asistir al inicio del rodaje para comprobar que se han atendido todas las necesidades de la producción, que sean de competencia municipal.

2.- La adhesión a la Film Office regional permite que esta funcione como ventanilla única para conocer de la solicitud del título habilitante para el ejercicio de actividades audiovisuales en el municipio; recibiendo de forma simultánea las mismas, a la vez que se presentan a través de los Registros Oficiales Municipales/ Sede Electrónica Municipal.

A través de esta ventanilla única las personas profesionales del sector podrán obtener ayuda para la presentación de la solicitud de los títulos habilitantes para el rodaje, así como de todas las autorizaciones necesarias que de forma complementaria resulten precisas. Asimismo, podrán obtener información sobre el seguimiento del expediente.

3.- Una vez presentada la solicitud y documentación requerida, Film Office Regional, se encargará de que sea remitida a las dependencias municipales competentes en cada caso; supervisando que sean recabados los

informes precisos, y desarrollando una función de seguimiento de los distintos procedimientos administrativos que se incoen; colaborando y coordinando con las distintas áreas municipales afectadas el impulso del procedimiento hasta su conclusión y notificación a la persona interesada.

### **Artículo 3.- Tasas y precios públicos.**

Las tasas y precios públicos que se deriven del ejercicio de la actividad audiovisual, así como de las autorizaciones complementarias necesarias para llevar a cabo ésta, serán las recogidas en las correspondientes Ordenanzas Fiscales y, en su caso, por las Ordenanzas de Precios Públicos oportunas.

Para el caso de los centros formativos del sector audiovisual de la Región de Murcia, se podrán establecer convenios de colaboración, a través de la Oficina Film Office, que faciliten la realización de sus actividades formativas en espacios públicos, conforme a los términos fijados por las Ordenanzas.

## TÍTULO PRIMERO

### ACTIVIDADES Y TÍTULOS HABILITANTES

### **Artículo 4.- Tipos de actividad y títulos habilitantes.**

El ejercicio de algunas actividades objeto de esta Ordenanza requiere la previa obtención del título habilitante. En su caso, la autorización de la actividad audiovisual abarcará, las licencias/autorizaciones/concesiones para la utilización de bienes inmuebles, muebles, equipamientos e infraestructuras y/o servicios de titularidad municipal; no siendo necesario solicitar estas últimas de forma independiente.

La obtención del título habilitante para la realización de actividades audiovisuales no eximirá de la obligación de obtener aquellas otras autorizaciones complementarias de otras administraciones y/o servicios requeridos por otras normativas en vigor que fueren de aplicación; con especial atención al cumplimiento de la normativa en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial.

Los títulos habilitantes para la realización de actividades audiovisuales podrán suspenderse o revocarse, por incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión, o por aquellas de interés público que lo exijan.

Atendiendo a su complejidad, se definen tres tipos de actividad que requerirán, en su caso, sus correspondientes títulos habilitantes.

1.- Se entiende por **Actividad de Nivel 1**, aquella que no encajando en las excluidas previstas en el art. 1 de esta Ordenanza, se concreten en la realización de reportajes fotográficos, vídeos o grabaciones/retransmisiones en la vía pública o espacios libres, y que se realicen con un equipo de trabajo superior a 5 personas y menor o igual a 10 personas, con un máximo de una cámara y su trípode, un equipo de sonido e iluminación, todos ellos portátiles e inalámbricos, sin acotación de espacio, en los que no se produzcan afectaciones a la circulación de vehículos ni peatones, sin uso de efectos especiales, armas, explosivos, animales y/o medios aéreos, sin interferir con actividades de terceros y sin necesidad de realizar intervención alguna sobre elementos de mobiliario e infraestructura urbana.

La Actividad de Nivel 1 prevista en esta Ordenanza, se limita a rodajes de un día de duración.

Para la realización de las Actividades de Nivel 1, bastará con la **comunicación previa** al Ayuntamiento mediante la presentación de documento conforme al modelo normalizado que por el Ayuntamiento se publique, sin perjuicio de las comprobaciones posteriores que puedan realizarse.

El documento resultante tras presentar el acto comunicado servirá como título habilitante de la actividad audiovisual que se ejecute; si bien, para su efectividad, la documentación requerida deberá estar aportada en su totalidad.

El técnico responsable designado en virtud de la Adhesión a la Film Office Regional, se encargará de supervisar que las comunicaciones se remitan a todos los servicios municipales competentes y afectados.

El acto comunicado no conlleva tasas.

2.- La **Actividad de Nivel 2** estará sujeta a la obtención de licencia/autorización previa municipal de actividades audiovisuales; y ésta se concreta en, la realización de reportajes fotográficos, vídeos o grabaciones/retransmisiones en la vía pública o espacios libres, que precisen la ocupación del suelo, vuelo o subsuelo de dominio público o patrimonio municipal, y/o que se realicen con un equipo de trabajo superior a 10 personas, y/o con equipamiento superior a una cámara y su trípode, un equipo de sonido y un equipo de iluminación, todos ellos portátiles e inalámbricos; o con reserva de espacio de vehículos, o con utilización de dron, o en los que se produzcan afectaciones con la circulación de vehículos o peatones, sin uso de efectos especiales, armas, explosivos, animales y/o aéreos, y sin necesidad de realizar intervención alguna sobre elementos de mobiliario e infraestructura urbana.

La tramitación de estas autorizaciones y/o licencias devengará la correspondiente tasa de tramitación, y su concesión, las correspondientes tasas de ocupación de la vía pública y de los servicios municipales, que en su caso, fueran solicitados.

3.- Se entiende por Actividad de Nivel 3 aquella que, además de estar sujeta a la obtención de autorización y/o licencia municipal previa de actividades audiovisuales, requiera el uso de efectos especiales, armas, explosivos, animales y/o medios aéreos, y/o la necesidad de realizar intervención sobre elementos de mobiliario e infraestructura urbana y/o la prestación de determinados servicios municipales, así como las actividades reguladas que puedan incluirse dentro de las siguientes:

- Las que puedan afectar de forma importante para el tránsito peatonal o de vehículos
- Se desarrollen en espacios de especial protección, o destinados al uso colectivo por parte de un elevado volumen de personas, o que estén afectados por razones de seguridad pública, o en edificios de propiedad municipal.
- Requieran la utilización de vehículos o transportes que tengan el carácter de especiales.
- Se desarrollen en determinadas fechas que puedan generar una especial incidencia, o en cualquier caso en horario nocturno.
- Afecten a lugares o zonas en los que se celebren grandes eventos.
- Se produzca la actividad de forma coincidente con aquellas otras que requieran autorizaciones administrativas previas.

- Y en todos aquellos casos que así se determine específicamente por parte de los servicios municipales, de conformidad con las circunstancias de la solicitud y del lugar de intervención previsto.

La tramitación de estas autorizaciones y/o licencias devengará la correspondiente tasa de tramitación, y su concesión, si procede, y de los servicios municipales solicitados.

#### **Artículo 5.- Procedimiento y plazos de presentación.**

1.- En el caso de **Actividades de Nivel 1**, es decir aquellas que cumplan los requisitos y condiciones establecidas y previstas en el artículo 4.1 de esta Ordenanza, las personas interesadas deberán presentar la correspondiente comunicación previa, como mínimo, con cinco días hábiles de antelación al inicio del rodaje, a través de los medios previstos en la legislación vigente.

En cualquier caso, será preceptivo remitir dicha comunicación por correo electrónico al técnico responsable adherido a la Film Office Regional, el mismo día de su presentación; amparando la actividad audiovisual **un único día**.

2.- En el caso de **Actividades de Nivel 2** sujetas a la obtención de autorización y/o licencia municipal de actividades audiovisuales, es decir aquellas que cumplan los requisitos y condiciones establecidas y previstas en el artículo 4.2 de esta Ordenanza, la solicitud y su documentación (con indicación de las autorizaciones que se precisen), se deberá presentar, como mínimo, con 15 días hábiles de antelación a la fecha solicitada para la realización de la actividad audiovisual, a través de los medios previstos en la legislación vigente; comprometiéndose el Ayuntamiento a resolver la solicitud en el plazo de 5 días hábiles, el cual podrá ser prorrogado si las circunstancias técnicas o de otro índole así lo justifican

En cualquier caso, será preceptivo remitir dicha solicitud por correo electrónico al técnico responsable designado en virtud de la Adhesión del Ayuntamiento a la Film Office Regional el mismo día de su presentación.

3.- En el caso de **Actividades de Nivel 3**, se establecerán mecanismos de coordinación con los servicios municipales para armonizar las necesidades de planificación de la productora con los requerimientos de dichos servicios. La solicitud de esta licencia, con indicación de las autorizaciones complementarias que se precisen, deberá realizarse con 20 días hábiles de antelación a la fecha solicitada para la realización de la actividad audiovisual, a través de los medios previstos en la legislación vigente; comprometiéndose el Ayuntamiento a resolver la solicitud en el plazo de 10 días hábiles, el cual podrá ser prorrogado si las circunstancias técnicas o de otro índole así lo justifican

En cualquier caso, será preceptivo remitir dicha solicitud por correo electrónico al técnico responsable designado en virtud de la Adhesión a la Film Office Regional, se Film Office el mismo día de su presentación.

4.- Régimen general del procedimiento en las Actividades del Nivel 2 y 3:

a) En estos procedimientos iniciados a instancia de las personas interesadas, el órgano competente podrá recabar del solicitante la subsanación y mejora de la solicitud en los términos de art. 68.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme al artículo 68.4 del mismo texto legal, si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 y 14.3 presenta su solicitud presencialmente, las Administraciones Públicas requerirán al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

b) En el supuesto de que transcurra el plazo establecido sin haberse dictado ni notificación de resolución al respecto, el silencio administrativo será en todo caso negativo. Ello sin perjuicio de tener en cuenta que, a falta de indicación expresa sobre el sentido del silencio, sería de aplicación la regulación general contenida en el artículo 24 de la Ley 39/2015.

c) En las solicitudes de autorización y/o licencia municipal, se deberán especificar los días y horarios concretos para los que se solicitan; pudiéndose, a posteriori, regularizar las condiciones de modificación de las fechas y otros requerimientos; todo ello siempre, en coordinación técnica responsable designado en virtud de la Adhesión a la Film Office Regional.

d) Cuando por causas no imputables al solicitante no pudiera desarrollarse la actividad audiovisual para la que se ha obtenido la autorización, la misma amparará su ejercicio en una fecha posterior que deberá ser autorizada, siempre y cuando dicha circunstancia fuera comunicada fehacientemente con al menos 72 horas de antelación a la fecha inicialmente solicitada, manteniendo las mismas condiciones de la solicitud y cuando no concurren causas que lo imposibiliten.

e) En aquellas Actividades de Nivel 3, o en los supuestos que las necesidades específicas de la misma así lo requiera, en las que puedan derivarse impactos significativos para la seguridad, se podrá solicitar informe a los servicios que se consideren necesarios, como pueden ser los Servicios Municipales de Extinción de Incendios o Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento, y Protección Civil; todo ello para estudiar, analizar y determinar qué medidas preventivas serían más idóneas para salvaguardar la seguridad e integridad de las personas participantes y resto de la ciudadanía.

5.- Para facilitar y agilizar el procedimiento, el Ayuntamiento de Lorquí podrá a disposición de las personas interesadas, los correspondientes modelos normalizados, tanto en la Sede electrónica Municipal, como en la web de la Film Office Regional

## TÍTULO SEGUNDO

### CONDICIONES DE EJERCICIO

#### Capítulo I

#### **Responsabilidad y garantías en el desarrollo de la actividad audiovisual**

##### **Artículo 6.- Responsabilidad y seguros.**

1.- La persona titular de la actividad audiovisual será responsable de los daños y perjuicios que pudieran derivarse de la actividad audiovisual tanto al Ayuntamiento de Lorquí, como a cualquier otra entidad pública o privada y particulares, incluyendo los daños físicos que pudieran causarse a la ciudadanía, o a los animales, como consecuencia del ejercicio de la misma; por lo que, durante el desarrollo de la actividad deberán tomarse todas las precauciones necesarias para evitar tales daños.

2.- Las solicitudes deberán ir acompañadas, en todo caso, del correspondiente seguro de responsabilidad civil general, en vigor y al corriente de pago para responder de posibles daños.

3.- Igualmente, la persona titular de la actividad deberá tener, suscritos y en vigor, cuantos seguros sean obligatorios en los medios mecánicos y vehículos a motor que se incorporen a la actividad audiovisual, sean propios o de terceros.

4.- Se podrán exigir pólizas específicas, por las características o lugar de desarrollo de la actividad audiovisual.

5.- Los seguros exigidos para el desarrollo de la actividad, deberán cubrirla desde el comienzo hasta la completa finalización del rodaje; incluyéndose tiempo de montaje y desmontaje.

6.- En el caso de que el tomador del seguro sea distinto al titular de la actividad, se deberá aportar documento que justifique la vinculación entre ambos, y por ende la cobertura.

7.- La persona titular de la actividad soportará todos los costes que puedan derivarse del ejercicio de ésta.

#### **Artículo 7.- Exigencia de garantía.**

El Ayuntamiento podrá exigir, antes del inicio de la actividad audiovisual, la presentación de una fianza o garantía para responder de los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse en los espacios o servicios municipales. Una vez finalizada la actividad audiovisual, dicha fianza o garantía será devuelta, previo informe favorable, siempre y cuando no se haya producido ningún daño material o responsabilidad exigible.

## **Capítulo II**

### **Regulación de la afectación del rodaje en el municipio**

#### **Artículo 8.- Principio de menor afectación.**

Cuando la actividad audiovisual afecte a los bienes y/o servicios de competencia municipal, pública o privada, el responsable de la misma velará para que dicha afectación sea la mínima e indispensable; eligiendo para ello la mejor alternativa técnica.

La afectación de bienes de titularidad privada por la actividad audiovisual, podrá dar lugar a la correspondiente negociación directa entre ambos titulares, quedando exento el Ayuntamiento de cualquier responsabilidad derivada de dichos acuerdos.

Los mencionados pactos deberán ser remitidos al Ayuntamiento, junto a la solicitud.

#### **Artículo 9.- Información a la ciudadanía.**

El Ayuntamiento de Lorquí, en coordinación con la persona titular de la autorización/licencia, informará con la suficiente antelación a la vecindad y comerciantes afectados por la actividad audiovisual, mediante colocación de carteles que contengan fecha, hora, localización exacta y características de la misma, o mediante los procedimientos que se consideren más adecuados a cada caso.

#### **Artículo 10.- Horario de las actividades.**

1.- El desarrollo de las actividades audiovisuales y de sus actividades auxiliares, con carácter general, tendrá lugar dentro del siguiente horario:

- De 8,00 de la mañana a las 20,00 horas, los días laborables.
- De 7,00 de la mañana a 19,00 horas, los fines de semana y festivos.

2.- Podrán autorizarse actividades audiovisuales nocturnas siempre que se adopten las medidas precisas para evitar molestias y garantizar el descanso, especialmente en las áreas residenciales.

La autorización de actividad audiovisual nocturna deberá ser solicitada de modo expreso en el expediente de solicitud, atendiendo a las normativas vigentes aplicables.

3.- En el caso de que se trate de una actividad audiovisual de especial envergadura e impacto publicitario para el municipio, se podrán establecer condiciones especiales.

#### **Artículo 11.- Emisión de ruidos.**

Durante la preparación y desarrollo de la actividad audiovisual se respetarán los niveles máximos de emisión de ruido establecidos en la normativa actual, y en la correspondiente Ordenanza Municipal.

En caso de utilización de megafonía u otros medios similares, se deberá procurar que los niveles sonoros máximos transmitidos a las edificaciones más próximas no sobrepasen los límites fijados en la normativa vigente; pudiéndose prohibir el uso de la misma en zonas predeterminadas.

En la medida de lo posible, el/la titular de la actividad procurará utilizar medios insonorizados en el desarrollo de la misma, siempre que técnicamente sea posible.

#### **Artículo 12: Uso de fuentes de iluminación.**

1.- En caso de utilizar equipos de iluminación, se deberá asegurar que su colocación no deslumbre a las personas conductores que circulan por la zona, y que las luces no se dirijan directamente hacia las viviendas y los comercios sin permiso explícito de sus dueños/as.

2.- Los generadores deberán colocarse lo más alejados posibles de cualquier edificio residencial.

3.- En caso de rodajes nocturnos, la productora deberá proveer a la vecindad afectada de pantallas opacas para las ventanas en las que la iluminación requerida por la actividad audiovisual pudiera causar molestias directas.

#### **Artículo 13.- Afectaciones a la circulación rodada y peatonal.**

1.- El ejercicio o desarrollo de una actividad audiovisual no deberá entorpecer gravemente el libre tránsito peatonal y/o rodado, así como los accesos a inmuebles, comercios, salidas de emergencia, centros oficiales, ni interferir con cualquier otra actividad autorizada que se esté desarrollando.

2.- Los cortes de tráfico, las reservas de estacionamiento, ocupaciones de carriles de circulación y otras afectaciones a la circulación para el tránsito de vehículos o peatones se solicitarán expresamente y deberán ser informadas por la Policía Local y/o Movilidad Urbana.

La Film Office Regional, actuando como ventanilla única, coordinará la gestión de esta autorización, dentro de la solicitud general.

Todo ello según las Ordenanzas correspondientes conllevando el pago de las tasas que correspondan.

3.- Todas estas afectaciones se deben limitar a lo imprescindible, han de tener carácter intermitente y evitar horas punta.

Deben preverse recorridos alternativos, y se garantizará en todo momento el paso de ambulancias y otros vehículos de urgencias; todo ello según las Ordenanzas en vigor, y conllevando, en su caso, el pago de las tasas que correspondan.

**Artículo 14.- Acceso y circulación de vehículos a zonas peatonales y zonas acotadas.**

El acceso y circulación de vehículos por zonas peatonales y acotadas se realizará exclusivamente por los itinerarios y horarios recogidos en la autorización, siguiendo las indicaciones señaladas por la Policía Local, conllevando, en su caso, el pago de las tasas que corresponda, según lo establecido en la normativa aplicable.

**Artículo 15.- Situaciones de emergencia.**

Durante la realización de las actividades audiovisuales, se priorizará el paso de ambulancias, vehículos de emergencia, personas con movilidad reducida, así como el respeto de badenes, y asimilados, limitándose las interrupciones al tiempo estrictamente necesario, indicado en la correspondiente autorización.

En todo caso, el titular de la actividad deberá garantizar el acceso de los servicios públicos de emergencia, a las bocas de incendio ubicadas en el dominio público y favorecer, en la medida de lo posible, la eliminación de barreras arquitectónicas, facilitando la accesibilidad.

**Capítulo III****Indicaciones técnicas****Artículo 16.- Instalaciones eléctricas**

1.- Los tendidos de toma de energía para la actividad autorizada deberán colocarse con las suficientes medidas de seguridad y prevención para evitar accidentes a peatones. La instalación eléctrica deberá cumplir con la normativa en la materia.

La colocación deberá realizarse de forma exclusiva por personal cualificado; y deberá aportarse el Boletín de instalación eléctrica correspondiente.

2.- Los cables deben instalarse de forma segura y fija, aconsejándose su tendido en los bordes de la vía pública, en la intersección de la calzada con la acera o carretera.

En caso de cruzar escaleras, los cables deberán estar sujetos con cinta para evitar riesgos de tropiezo.

3.- Si existe la necesidad de tender cableado a través de un pavimento transitado, deberá protegerse con materiales homologados visibles al público mediante una apropiada iluminación o señalización de seguridad.

4.- En el supuesto de la colocación de cableado en mobiliario urbano o edificios se deberá solicitar autorización expresa.

5.- Cuando sea precisa su instalación aérea, su altura mínima habrá de ser fijada por los servicios municipales.

6.- Los grupos electrógenos se instalarán lo más cerca posible de la zona de trabajo, para evitar la colocación de cables cruzando vías públicas.

**Artículo 17.- Grúas, andamios y plataformas aéreas.**

1.- En caso de utilizarse grúas de filmación, andamios o plataformas aéreas, deberá informarse al Ayuntamiento de sus características y emplazamiento, así como aportar el seguro de responsabilidad civil de los mismos, suscrito y en vigor, y los correspondientes certificados finales de instalación, visados y firmados por técnico/a competente.

2.- De noche y en condiciones de deficiente visibilidad, deben señalizarse adecuadamente.

3.- En su montaje y desmontaje, deben minimizarse los ruidos y molestias.

4.- Deberá establecerse un perímetro de seguridad señalizado, rodeando las estructuras y maquinaria colocadas en la vía pública.

#### **Artículo 18.- Rodajes aéreos.**

Las producciones que supongan la actividad audiovisual de planos aéreos (desde aviones, helicópteros, drones o cualquier otro soporte que permita tomar imágenes aéreas) y/o el rodaje con paracaidistas, deberán llevarse a cabo de acuerdo a la normativa sectorial correspondiente, sin perjuicio de la obligación de recabar las autorizaciones de las distintas administraciones que, en cada caso, fueran preceptivas.

### **Capítulo IV**

#### **Incidencia del rodaje en los espacios municipales**

##### **Artículo 19.- Reserva de espacio.**

1.- En el supuesto de precisar reserva de espacio para el estacionamiento de vehículos o instalación de elementos de producción, se hará constar expresamente en la solicitud, indicando fechas y horarios de reserva.

La Policía Local colocará la señalización necesaria, siendo precisa la previa obtención de la correspondiente autorización y, en su caso, el pago de las tasas prevista.

2.- Si la reserva conlleva la necesidad ineludible de retirar algún vehículo particular, se requerirá la intervención de la Policía Local.

##### **Artículo 20.- Carga y descarga.**

1.- La carga y descarga de material deberá realizarse en las adecuadas condiciones de seguridad y dentro del horario autorizado, según la normativa aplicable.

2.- Tanto el acceso y el estacionamiento de vehículos para la realización de tareas de carga y descarga, así como las propias tareas de carga y descarga, se realizarán exclusivamente por los itinerarios señalados en la autorización y deberán llevarse a cabo con la menor afectación posible al tránsito de vehículos y peatones, lo que se hará constar expresamente en la autorización.

3.- Se prohíben las actividades de carga y descarga en la vía pública entre las 21.00 y las 07.00 horas, salvo autorización expresa, debiendo cumplir las condiciones establecidas en la normativa aplicable.

##### **Artículo 21.- Parques y Jardines, y otros espacios naturales.**

Las actividades audiovisuales en zonas verdes tendrán un cuidado especial, siendo necesario el informe favorable del servicio municipal competente, y debiendo seguirse en todo momento las indicaciones recogidas en la autorización; así como las del personal municipal encargado de las instalaciones.

1.- La circulación y estacionamiento de los vehículos o instalación de maquinaria y equipos que resulten necesarios para la actividad audiovisual deberá efectuarse, siempre que fuera posible, en vías asfaltadas.

2.- No podrá llevarse a cabo ninguna actividad en las zonas ajardinadas o con vegetación, salvo que el espacio propuesto por sus características y situación pudiera ser expresamente autorizado.

3.- La persona titular de la actividad deberá adoptar las medidas que resulten precisas para la protección del arbolado, la vegetación, la fauna y flora del entorno, el mobiliario urbano y los elementos decorativos, que pudieran existir.

4.- Para la realización de actividades audiovisuales en los parques públicos y zonas verdes, o espacios naturales, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Debe evitarse, en lo posible, la ocupación de los parques y jardines para estos fines durante los fines de semana y festivos.

b) Con carácter general está prohibido:

- Encender fuego, cualquiera que sea el motivo
- Arrojar o abandonar basuras o residuos de cualquier tipo.
- Depositar cualquier clase de materiales en los alcorques del arbolado o sobre los troncos, ramas o raíces.
- Causar daño a los árboles o utilizarlos de soporte; introducir en ellos clavos o elementos punzantes o sujetar en ellos cables o sirgas.
- Pisar el césped ornamental, las plantaciones y la flora del entorno, e introducirse en fuentes y estanques.
- Realizar movimientos de tierra, o alterar la geomorfología del terreno, sin la correspondiente autorización.

c) Las instalaciones necesarias no podrán invadir las zonas de césped ni afectar a elementos de la red de riego, debiendo ubicarse en zonas terrizas o preferentemente pavimentadas.

d) En ocasiones debidamente justificadas, se podrá autorizar el desarrollo de la actividad audiovisual, más allá del horario de cierre que tuviera previsto la instalación o espacio verde.

e) Una vez terminada la actividad audiovisual, el servicio municipal competente efectuará una revisión de las áreas verdes existentes afectadas, para determinar si existen daños a la vegetación, flora, fauna o equipamiento, de los que, en su caso, se hará responsable al titular de la actividad.

En el caso de que las actuaciones se pretendan desarrollar en Espacios Naturales Protegidos o incluidos en la Red Natura 2000, prevalecerá lo que establezcan los instrumentos de ordenación y/o gestión correspondientes en cada caso. En todo aquello que afecte al Patrimonio Natural, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en la materia.

#### **Artículo 22.- Uso y ocupación de inmuebles o emplazamientos de titularidad municipal de especial significación histórico-artística.**

1.- Las actividades audiovisuales en inmuebles o emplazamientos de titularidad municipal de especial significación histórico-artística, estarán sujetas a las condiciones indicadas en la correspondiente autorización y bajo la supervisión de personal municipal, sin perjuicio de las competencias que correspondan, en su caso, a otras administraciones públicas.

2.- El equipo de actividad audiovisual deberá seguir las indicaciones de las personas responsables del edificio o emplazamientos, así como de los/las técnicos municipales, y adoptar las medidas precisas para evitar cualquier daño en sus distintos elementos.

3.- La filmación de productos que no resulten acordes y compatibles con el carácter histórico y/o artístico del monumento y, en su caso, del edificio, requerirá un dossier o memoria explicativa por parte de la productora en el que justifique el interés de ésta en escoger dicho inmueble.

4.- Cualquier uso de la instalación eléctrica o de cualquier otra infraestructura del monumento o edificio deberá llevarse a cabo por el personal técnico del mismo o, al menos, bajo su supervisión.

5.- El equipo de rodaje deberá seguir cuantas instrucciones les sean dirigidas por las personas responsables del edificio y adoptar las medidas precisas para evitar cualquier daño en sus distintos elementos, y facilitar la inspección del material que se introduzca en el mismo, caso de ser requerido al efecto.

6.- La persona titular de la actividad debe cuidar el correcto comportamiento y respeto al edificio por parte de las personas miembros del equipo, las cuales deberán llevar visible la tarjeta de identificación que se les proporcione.

7.- La obtención de título habilitante para rodaje implicará, en estos casos, la autorización del uso de la instalación o elemento del mobiliario del inmueble o inmuebles municipales y las acometidas que se hubieran solicitado.

8.- Dadas las características especiales del inmueble, la persona titular de la actividad se compromete a hacer constar en sus créditos la colaboración de la dirección del mismo.

**Artículo 23.- Inmuebles o espacios de titularidad municipal cuyo uso o explotación esté cedida a terceros.**

En el caso de que la actividad desee desarrollarse en inmuebles o espacios de titularidad municipal cuyo uso o explotación esté cedido a terceros, será imprescindible obtener la previa autorización de aquel que ostenta el derecho de uso o explotación.

**Artículo 24.- Mobiliario urbano.**

1.- Quedará terminantemente prohibida la retirada o manipulación de cualquier elemento del mobiliario urbano sin la previa autorización y supervisión del área municipal competente.

2.- Igualmente, está prohibido el taladrado del pavimento o de cualquier otro elemento del mobiliario urbano, o la realización de anclajes en los mismos, para la colocación de elementos a emplear en las actividades audiovisuales, salvo que se autorice expresamente, con la condición de reposición al aspecto y estado anterior a la modificación llevada a cabo por el/la solicitante del permiso.

**Artículo 25.- Alteración de los elementos de señalización de tráfico.**

En el caso de haberse autorizado la alteración de la señalización de tráfico horizontal y/o vertical, la persona titular de la actividad deberá proceder, una vez terminada la actividad audiovisual, a restituir la misma a su estado anterior.

Así, antes de restablecer el tráfico normal de peatones o de vehículos, será necesaria la supervisión de los servicios técnicos municipales y/o de la Policía Local, pudiendo ser denunciado por infracción de la normativa de Tráfico y Seguridad Vial, en caso contrario.

Si fuera necesario delimitar el espacio mediante colocación de vallas, dicha ocupación conllevará aparejada la correspondiente autorización y el pago, en su caso, de las tasas previstas.

## Capítulo V

### Condiciones en el desarrollo del rodaje

#### **Artículo 26.- Identificación del personal de las actividades audiovisuales.**

Durante las actividades audiovisuales, las personas miembros del equipo deberán estar correctamente identificados, mediante la correspondiente acreditación.

#### **Artículo 27.- Señalización de la actividad audiovisual.**

##### 1.- Señalización informativa:

La persona titular de la actividad, bajo la dirección municipal, deberá colocar carteles en lugares visibles, según modelo normalizado, que deberán contener datos básicos sobre el proyecto de actividad audiovisual y la correspondiente licencia de actividad audiovisual.

##### 2.- Señalización en materia de seguridad:

a) Las actividades audiovisuales en las vías o espacios públicos deberán estar correctamente señalizadas de conformidad con las prescripciones de la normativa vigente en materia de tráfico, seguridad vial, y otras normas que sean de aplicación, dejando zona de tránsito para peatones y garantizándose en todo caso el acceso peatonal a viviendas y espacios particulares.

b) Se señalarán los materiales y cables colocados en suelo y vuelo y aquellos que puedan interferir con el resto de personas usuarias de la vía pública, garantizándose la seguridad de las instalaciones (eléctricas, andamios, publicitarias, etc); asimismo, se señalará la colocación de andamios o estructuras, de acuerdo a normativa urbanística o establecida en la licencia.

c) A la finalización de la actividad, el titular de la actividad deberá retirar todas las estructuras e instalaciones; debiendo proceder el Ayuntamiento a la correspondiente comprobación.

#### **Artículo 28.- Uso de uniformes y simulacro de emergencia, en el atrezzo.**

1.- Se deberá informar a la autoridad competente de escenas con actores y actrices vestidos/as con uniformes oficiales, o de cualquier atrezzo y/o vehículo que simule servicios de emergencia o de seguridad.

2.- Los uniformes y los distintivos de los vehículos deben ocultarse entre tomas, en la medida de lo posible.

3.- Se deberá prestar especial atención al preaviso de información a la vecindad, con el fin de evitar confusiones o alarma social.

#### **Artículo 29.- Armas, explosivos y material pirotécnico.**

1.- Si la actividad audiovisual exige el uso de armas, explosivos o material pirotécnico se requerirán los permisos por parte de las autoridades competentes en orden a su transporte, almacenamiento y utilización, debiendo estar debidamente documentados.

2.- Las armas de fuego deberán ser no aptas para hacer fuego real, cumpliendo las condiciones establecidas en el Reglamento de Armas y demás normativa aplicable.

3.- De utilizarse tales medios, se podrá requerir la presencia de la Policía Local y, en su caso, de la Guardia Civil, del Servicio contra Incendios y Salvamento, y, de Protección civil; conllevando el pago de las tasas que corresponda, según lo establecido en la normativa aplicable.

Dicha presencia se establecerá en la autorización/licencia correspondiente, en función del tipo y clasificación de la actividad a desarrollar.

4.- La persona titular de la actividad audiovisual asegurará el cumplimiento de la normativa vigente en materia de explosivos, armas y pirotecnia; debiendo adjuntar en la solicitud toda la documentación de las armas, explosivos, o efectos especiales a utilizar.

5.- La persona titular de la actividad deberá adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para garantizar la protección de las personas (tanto trabajadores, como ciudadanos), los animales, y los bienes muebles e inmuebles.

6.- Se deberá prestar especial atención al preaviso de información a la vecindad, con el fin de evitar confusiones o alarma social; sobre todo en el caso de efectos especiales, sonidos fuertes, escenas peligrosas o cualquier otra actividad que pueda provocar impacto o sorpresa.

#### **Artículo 30.- Animales.**

1.- El empleo de animales en las actividades audiovisuales se llevará a cabo conforme a lo establecido en la normativa sectorial vigente.

2.- Los animales siempre deberán estar acompañados por sus cuidadores/as y se tomarán las medidas de seguridad que requiera cada especie.

Dichos animales deberán disponer de la documentación identificativa, sanitaria, y seguro de responsabilidad civil correspondiente; así como cumplir la normativa sectorial de aplicación.

3.- Se deberán garantizar las adecuadas condiciones de sanidad, salubridad e higiene de las instalaciones que acojan a los animales; así como el buen estado de éstos.

4.- En el caso de escenas que simulen maltrato o sufrimiento animal, se deberá prestar especial atención al preaviso de información a la vecindad y autoridades.

#### **Artículo 31.- Limpieza.**

1.- En el desarrollo de la actividad se deberá garantizar el mantenimiento de los espacios en las debidas condiciones de salubridad, limpieza y conservación, durante el montaje, rodaje y desmontaje.

2.- La persona titular de la actividad será responsable de los daños que puedan ocasionarse en los espacios y/o equipamientos públicos con motivo de la misma, quedando obligado/a al mantenimiento y limpieza de aquéllos.

3.- La limpieza y gestión de los posibles residuos deberá llevarse a cabo de acuerdo a principios de sostenibilidad ambiental.

Se deberá reciclar todo aquel material que sea posible y hacer uso de los contenedores habilitados al efecto.

Todo aquel material que no sea reciclable deberá ser transportado a los puntos limpios que se le indiquen.

4.- En caso de incumplimiento de las obligaciones anteriores, se deberán abonar los costes derivados correspondientes.

**Artículo 32.- Catering.**

En determinados supuestos, podrá autorizarse la instalación de servicios de catering en los espacios públicos, según lo establecido en la normativa sectorial de aplicación, garantizando el cumplimiento de las condiciones sanitarias que correspondan.

**Artículo 33.- Riesgos laborales.**

1.- Las personas solicitantes deberán adoptar las medidas establecidas en la normativa de prevención de riesgos laborales y seguridad en el trabajo.

2.- En particular, las actividades audiovisuales llevadas a cabo en lugares abiertos al tráfico rodado, deberán atenerse a las normas de señalización vial contempladas en la normativa vigente, y a las condiciones generales y específicas que se incluyan en las autorizaciones y títulos habilitantes.

3.- En las actividades audiovisuales en la vía pública que impliquen un corte de tráfico, o en las actividades audiovisuales nocturnas o con visibilidad reducida, las personas que forman parte de los equipos de la actividad audiovisual deberán portar acreditación expedida por la organización para facilitar el control de la actividad, y usar indumentaria con material de alta visibilidad, debiendo disponer de señalización para los cortes y desvíos conforme a la normativa vigente.

**Capítulo VI****Participación municipal en la actividad audiovisual****Artículo 34.- Títulos de crédito y reflejo de la colaboración del Ayuntamiento.**

1.- En la autorización se podrá recoger, si así lo acuerdan las partes, la obligación de hacer constar la colaboración del Ayuntamiento de Lorquí y la Film Office Regional en el press book y en los títulos de crédito finales, siempre que se haya intervenido por su parte en la realización de la actividad audiovisual u otros procesos de producción desarrollados en Lorquí, así como la de la entrega de una copia para la filмотeca municipal a efectos de archivo.

2.- Asimismo, se podrá recoger, si así se acuerda por las partes, que las personas titulares de los derechos autoricen el uso del título de la obra y de material gráfico y audiovisual de prensa que incluya de forma expresa lugares específicos del rodaje o de cualquier otro proceso de producción realizado en Lorquí, para la realización de actividades y elaboración de materiales de promoción en España y en el extranjero con fines culturales o turísticos, que puedan llevar a cabo la Film Office.

**Artículo 35.- Deber de sigilo municipal.**

El Ayuntamiento tiene la obligación de guardar el debido sigilo y protección de la información, en aquellos rodajes que así lo solicite la persona interesada y en los términos que queden definidos en la relación.

**TÍTULO TERCERO****INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR****Artículo 36.- Inspección.**

Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza, cuya imposición de sanciones se

ajustará al procedimiento legal y reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Los/as inspectores/as de los distintos servicios municipales en cada caso competente y los/as agentes de la Policía Local, desarrollarán las funciones de inspección y vigilancia, así como las relativas al cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza y de las disposiciones particulares establecidas para cada supuesto.

#### **Artículo 37.- Infracciones y sanciones.**

1.- Constituirán infracciones de la presente Ordenanza las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en la misma.

2.- Toda infracción llevará consigo la imposición de la sanción que corresponda a las personas responsables, así como la obligación, en su caso, de restablecimiento e indemnización de los daños, sin perjuicio de las medidas de protección de la legalidad y del dominio público y patrimonio local que proceda adoptar.

#### **Artículo 38.- Clasificación de las infracciones.**

1.- Las infracciones, sean acciones u omisiones, tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

2.- Dichas infracciones se clasifican, tipifican y sancionan de acuerdo con los artículos 140 y 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del gobierno local; y, si como consecuencia de la actividad audiovisual se produjeran vulneraciones en la utilización y ocupación de los bienes de dominio público, se sancionará de acuerdo con la normativa de aplicación.

#### **Artículo 39. - Infracciones muy graves.**

1.- Se consideran infracciones muy graves las acciones u omisiones que supongan:

- a) Realizar las actividades objeto de la presente Ordenanza sin contar con el correspondiente título habilitante (tanto para las actuaciones principales, como para las complementarias)
- b) Alterar las instalaciones y bienes de dominio público sin la necesaria autorización.
- c) La no reposición de las instalaciones, servicios y bienes públicos a su estado físico original, una vez finalizada la actividad.
- d) El impedimento o la grave o relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público sin estar autorizado/a.
- e) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o bienes de dominio público.
- e) No adoptar las medidas necesarias en orden a la evitación de daños a las personas y animales, que siempre será responsabilidad del titular de la actividad.
- g) La comisión de tres o más faltas graves en un año.

#### **Artículo 40.- Infracciones graves.**

1.- Se consideran infracciones graves las acciones u omisiones que supongan:

- a) Llevar a cabo la actividad autorizada sin ajustarse a las condiciones establecidas en el título habilitante concedido.

- b) No mantener los espacios ocupados en las debidas condiciones de limpieza, salubridad y conservación, durante la actividad audiovisual y una vez concluida ésta.
- c) El incumplimiento de los requerimientos que efectúen los servicios municipales o los/as agentes de la Policía Local o de Extinción de Incendios o Protección Civil, en orden al cumplimiento de la normativa aplicable.
- d) El incumplimiento del horario que sea preceptivo en cada caso.
- e) No adoptar las medidas necesarias en orden a la evitación de daños a los bienes y servicios afectados.
- f) El incumplimiento de la obligación de aviso a la vecindad y comerciantes afectados, cuando sea obligación del titular de la actividad.
- g) La comisión de tres o más faltas leves en un año.

#### **Artículo 41.- Infracciones leves.**

Se consideran infracciones leves aquellas vulneraciones de la presente Ordenanza que no estén tipificadas como graves o muy graves.

#### **Artículo 42.- Sanciones.**

El incumplimiento de las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza, será constitutivo de infracción y determinará, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador, con arreglo al procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y normas reglamentarias de aplicación en esta materia, la imposición de las siguientes sanciones que en ningún caso habrán de ser inferiores al beneficio económico que la infracción haya supuesto para la persona infractora.

- Infracciones leves: Multa de hasta 750 euros.
- Infracciones graves: Multa de hasta 1.500 euros.
- Infracciones muy graves: Multa de hasta 3.000 euros.

#### **Artículo 43.- Graduación de las sanciones.**

1.- En la imposición de las sanciones previstas en el presente Título se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, con consideración de los siguientes criterios para su graduación:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2.- No obstante, en la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta que, en todo caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

#### **Artículo 44.- Reparación de daños.**

1.- La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia a la persona infractora de la reposición de la situación alterada por la misma a su estado originario, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2.- Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado a la persona infractora o a quien deba responder por ella a su pago en el plazo que se establezca.

#### **Artículo 45.- Competencia y procedimiento.**

1.-En ningún caso se podrán imponer sanciones sin que se haya tramitado el correspondiente procedimiento sancionador.

2.- Serán sujetos responsables de las infracciones administrativas las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza.

3.- La tramitación de los procedimientos sancionadores se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y normas reglamentarias de aplicación en esta materia.

#### **Disposición adicional**

Se faculta al órgano municipal competente para la aprobación, modificación y publicación de los procedimientos detallados, así como de los modelos de solicitud del título habilitante, y cuantos formatos y modelos sean necesarios para la aplicación de la presente Ordenanza.

#### **Disposición derogatoria única**

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

#### **Disposición final**

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región, una vez aprobada definitivamente.

En Lorquí, a 13 de septiembre de 2023.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

### **5357 Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2022.**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Informativa de Turismo, Fondos Europeos, Impulso Económico, Artesanía, Nuevas Tecnologías, Hacienda, Especial de Cuentas y Policía, celebrada el 5 de septiembre de 2023, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2022, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán examinarla y presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En los Alcázares, a 6 de septiembre de 2023.—El Alcalde-Presidente, Mario Ginés Pérez Cervera.—La Secretaria, Ana Belén Saura Sánchez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

**5358 Anuncio información pública avance modif. puntual PGM n.º 60, julio 2021, promovido por Infagarro S.L. Expte. 375-2017-0715.**

El Pleno, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2021 acordó someter el Avance de Modificación Puntual de PGM n.º 60 (Adecuación de Accesos a los Sectores Industriales de Campotéjar) "Julio 2021" a información pública por plazo de un mes, para la presentación de sugerencias - expediente n.º 000375/2017-0715, promovido por INFAGARRO SL.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 160.1 y 162.1 de la Ley 13/2015 de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), se somete a información pública por plazo de un mes en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica del Ayuntamiento

[http://sedeelectronica.molinadesegura.es/index.php?option=com\\_phocadownload&view=category&id=240:modificacion-pgmo-n-60&Itemid=610](http://sedeelectronica.molinadesegura.es/index.php?option=com_phocadownload&view=category&id=240:modificacion-pgmo-n-60&Itemid=610)

Molina de Segura, 18 de marzo de 2022.—El Alcalde, P.D. (Decreto 11/02/2021), la Concejala de Urbanismo, Julia Rosario Fernández Castro.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **5359 Aprobación definitiva del proyecto de Estudio de Detalle de parcela RD en calle de Nuestra Señora del Carmen de Santo Ángel, Murcia.**

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 24 de julio de 2023, acordó aprobar definitivamente el proyecto de Estudio de Detalle de parcela RD en calle de Nuestra Señora del Carmen de Santo Ángel, Murcia.

Contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De acuerdo con el artículo 159 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, la resolución municipal que se cita y el contenido íntegro del plan se ponen a disposición del público en la siguiente dirección electrónica: <http://urbanismo.murcia.es/>

Murcia, 11 de septiembre de 2023.—El Secretario General del Pleno, Antonio Marín Pérez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **5360 Aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario 2023/CE07.**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de septiembre de 2023, acordó aprobar inicialmente, y con carácter definitivo si durante el trámite de información pública no se formulan reclamaciones, el expediente de modificación presupuestaria que se detalla a continuación:

- Expediente 2023/CE07 de Crédito Extraordinario, por cuantía de 2.613.057,05 euros, con la finalidad de dotar de crédito y financiación a determinados gastos derivados de la aportación municipal de 2023 en relación a proyectos de movilidad de la UE cofinanciados con fondos FEDER y en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, Next Generation.

Lo que se somete a información pública, teniendo en cuenta que el crédito dotado con esta modificación, al tener como destino cofinanciar proyectos de la UE dentro del marco del mecanismo de Recuperación y Resiliencia, Next Generation y fondos FEDER, será inmediatamente ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el punto primero de la Disposición Adicional Séptima del R.D.-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, tras la redacción incorporada por la Disposición Final Trigésima Primera del R.D.-Ley 6/2022, de 29 de marzo, sin perjuicio de las reclamaciones que contra el mismo se promuevan, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

El expediente se encuentra de manifiesto en las dependencias de la Dirección Económica y Presupuestaria de este ayuntamiento. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la web municipal de este ayuntamiento:

<https://www.murcia.es/web/portal/modificaciones-presupuestarias>

Murcia, 19 de septiembre de 2023.—El Secretario General del Pleno, Antonio Marín Pérez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **5361 Aprobación inicial del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2023.**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día dieciocho de septiembre de 2023 acordó aprobar inicialmente y, con carácter definitivo si durante el trámite de información pública no se formulan reclamaciones, el expediente del Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2023, que integra los Presupuestos de:

- Ayuntamiento de Murcia.
- OO.AA. Fundación Museo "Ramón Gaya".

Lo que se somete a información pública, a los efectos y en cumplimiento de lo que prevé el artículo 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 18 de la Ordenanza municipal de transparencia, de acceso a la información, reutilización de datos y buen gobierno, en relación con el artículo 8.1 d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, a fin de que en el término de 15 días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, los interesados a que se refiere el artículo 170.1 del citado R.D. Legislativo 2/2004 puedan examinar el expediente de referencia, que se encuentra de manifiesto en las dependencias de la Dirección Económica y Presupuestaria, y presentar, en su caso, las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno de la Corporación, por alguno de los motivos que se expresan en el apartado 2 de este último artículo del repetido R.D. Legislativo 2/2004.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, en la dirección: <https://www.murcia.es/web/portal/presupuestos>.

Murcia, 19 de septiembre de 2023.—El Secretario General del Pleno, Antonio Marín Pérez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ricote

### **5362 Aprobación padrones fiscales: IBI urbana, IBI rústica y tasa por recogida de basura segundo semestre, ejercicio 2023.**

Habiéndose aprobado por resolución de la Alcaldía n.º 244 de fecha 12 de septiembre de 2023, los padrones fiscales que se detallan:

\*Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, ejercicio 2023.

\*Impuesto sobre bienes inmueble de naturaleza rústica, ejercicio 2023.

\*Tasa por el servicio de recogida de basura 2.º semestre, ejercicio 2023.

Dichos padrones quedan expuestos al público durante el plazo de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente a aquel en el que se publique el presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", a fin de que los interesados puedan examinarlo durante el mencionado plazo.

Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública del correspondiente padrón, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales

Los contribuyentes afectados pueden realizar el ingreso de sus cuotas con los impresos remitidos (carta de pago) en las oficinas de las Entidades colaboradoras, Caixabank y Banco Sabadell, así como en la Recaudación Municipal sita en este Ayuntamiento. Del mismo modo se comunica que, en caso de no recibir el impreso para efectuar el ingreso, y puesto que no es obligatorio remitirlo a los domicilios, se podrá solicitar un duplicado en la Recaudación Municipal, antes de finalizar el período de cobro en voluntaria, que queda fijado desde el 28 de septiembre hasta el 28 de noviembre de este mismo año. Transcurrido dicho plazo se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio, incurriendo las deudas no satisfechas en el recargo establecido en el art. 127 de la Ley General Tributaria, con la advertencia de que devengarán intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Del mismo modo se hace saber a los contribuyentes que podrán hacer uso de la domiciliación de pagos a través de Entidades de Depósito sitas en la localidad conforme preceptúa el art. 90 del Reglamento General de Recaudación.

La publicación del presente edicto surte los efectos de notificación al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 24 del R.G.R., en Ricote, 12 de septiembre de 2023.—El Alcalde-Presidente, Rafael Guillamón Moreno.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

### 5363 Lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo de dos plazas de Auxiliar de Sonido a través del procedimiento de estabilización de empleo temporal.

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones y subsanación de defectos del proceso para la cobertura en propiedad de dos plazas de Auxiliar de Sonido como personal laboral fijo del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar (GP2) a través del proceso de estabilización de empleo temporal mediante concurso de méritos, examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, esta alcaldía mediante Decreto n.º 949 de fecha 11/09/2023, ha resuelto:

**Primero.-** Aprobar la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas, siendo los siguientes:

ADMITIDOS/AS:

N.º ORDEN	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
1	***2970**	BUENDÍA BUENDÍA, JUAN JOSÉ
2	***2663**	NAVARRO VILLAESCUSA, M. JOSÉ

EXCLUIDOS/AS:

N.º ORDEN	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	MOTIVO
1	***4515**	NAVARRO SÁNCHEZ, DAVID	A (*)

MOTIVOS DE EXCLUSIÓN:

A	FALTA DE PRESENTACIÓN DE FOTOCOPIA DE DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD O PASAPORTE EN VIGOR
---	--

(\*) Presenta subsanación fuera de plazo.

**Segundo.-** Notificar la presente Resolución a los competentes del Tribunal de Selección, para su conocimiento.

**Tercero.-** Publicar la presente Resolución en el BORM, sede electrónica y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento.

Las sucesivas publicaciones se realizarán en la sede electrónica y en el tablón de edictos del Ayuntamiento. En la medida de lo posible se intentará realizar las publicaciones adicionalmente en la página web municipal, en el apartado "procesos selectivos". No obstante, debido a que esas publicaciones en la página web únicamente se pueden gestionar por el Servicio de Informática, es posible que no estén actualizadas diariamente.

San Pedro del Pinatar, 11 de septiembre de 2023.—La Alcaldesa-Presidenta, Ángela Gaona Cabrera.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

### 5364 Lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo de una plaza de Técnico de Gestión Administrativa a través del procedimiento de estabilización de empleo temporal.

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones y subsanación de defectos del proceso para la cobertura en propiedad de una plaza de Técnico de Gestión Administrativa como personal funcionario del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar (A2) a través del proceso de estabilización de empleo temporal mediante concurso de méritos, examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, esta alcaldía mediante Decreto n.º 972 de fecha 12/09/2023, ha resuelto:

**Primero.-** Desestimar la alegación presentada por Dña. Ana Rosario Moreno Robles, en la medida en que el plazo de 20 días naturales de presentación de solicitudes comenzó en fecha 5/04/23 y finalizó en fecha 24/04/2023, estando su solicitud presentada fuera de plazo.

**Segundo.-** Aprobar la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas, siendo los siguientes:

ADMITIDOS/AS:

N.º ORDEN	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
1	***5612**	FERNÁNDEZ DEL BAÑO, GEMA
2	***7154**	ILLÁN FERNÁNDEZ, MARIA JOSÉ
3	***1439**	MEDINA OLTRA, MARIA DEL CARMEN
4	***8710**	RIQUELME RIQUELME, MARIA ANGELES
5	***5814**	SAMPER MORALES, ANA ISABEL
6	***5904**	SORLÍ GARCÍA, ALICIA MARÍA

EXCLUIDOS/AS:

N.º ORDEN	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	MOTIVO
1	***2410**	MORENO ROBLES, ANA ROSARIO	A

MOTIVOS DE EXCLUSIÓN:

A	Presentación fuera de plazo
---	-----------------------------

**Tercero.-** Notificar la presente Resolución a los competentes del Tribunal de Selección, para su conocimiento.

**Cuarto.-** Publicar la presente Resolución en el BORM, sede electrónica y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento.

Las sucesivas publicaciones se realizarán en la sede electrónica y en el tablón de edictos del Ayuntamiento. En la medida de lo posible se intentará realizar las publicaciones adicionalmente en la página web municipal, en el apartado "procesos selectivos". No obstante, debido a que esas publicaciones en la página web únicamente se pueden gestionar por el Servicio de Informática, es posible que no estén actualizadas diariamente.

San Pedro del Pinatar, 12 de septiembre de 2023.—La Alcaldesa-Presidenta, Ángela Gaona Cabrera.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

### 5365 Lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo de una plaza de Técnico de Administración General a través del procedimiento de estabilización de empleo temporal.

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones y subsanación de defectos del proceso para la cobertura en propiedad de una plaza de Técnico General Administrativo como personal funcionario del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar (A1) a través del proceso de estabilización de empleo temporal mediante concurso de méritos, examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, esta alcaldía mediante Decreto nº 973 de fecha 12/09/2023, ha resuelto:

**Primero.**- Aprobar la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas, siendo los siguientes:

#### ADMITIDOS/AS:

N.º ORDEN	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
1	***9828**	DIAZ BAEZA, INÉS
2	***0452**	FRANCÉS GÓMEZ JUANA MARIA
3	***5188**	GONZÁLEZ MARTÍNEZ, ADELAIDA
4	***9377**	MURCIA ARÁEZ, CONRADO
5	***5831**	RUA DE LA OVEJERO, MANUEL
6	***2410**	MORENO ROBLES, ANA ROSARIO
7	***9824**	ROS MATEO, MARIA PILAR
8	***3903**	MIRALLES MARTÍNEZ, ROSA MARIA
9	***0706**	TORAL MORENO, ISABEL MARIA
10	***6321**	TORRES ANTOLINOS, MARIA DE LA O
11	***5692**	SÁEZ TARRAGA, RAFAEL

#### EXCLUIDOS/AS:

Ninguno/a.

**Segundo.**- Notificar la presente Resolución a los competentes del Tribunal de Selección, para su conocimiento.

**Tercero.**- Publicar la presente Resolución en el BORM, sede electrónica y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento.

Las sucesivas publicaciones se realizarán en la sede electrónica y en el tablón de edictos del Ayuntamiento. En la medida de lo posible se intentará realizar las publicaciones adicionalmente en la página web municipal, en el apartado "procesos selectivos". No obstante, debido a que esas publicaciones en la página web únicamente se pueden gestionar por el Servicio de Informática, es posible que no estén actualizadas diariamente.

San Pedro del Pinatar, 12 de septiembre de 2023.—La Alcaldesa-Presidenta, Ángela Gaona Cabrera.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

### 5366 Lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo de cuatro plazas de Monitor Deportivo a través del procedimiento de estabilización de empleo temporal.

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones y subsanación de defectos del proceso para la cobertura en propiedad de cuatro plazas de Monitor Deportivo como personal laboral fijo del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar (GP3) a través del proceso de estabilización de empleo temporal mediante concurso de méritos, examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, esta alcaldía mediante Decreto nº 971 de fecha 12/09/2023, ha resuelto:

**Primero.-** Aprobar la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas, siendo los siguientes:

#### Admitidos/as:

N.º ORDEN	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
1	***1873**	ARENAS ZAPATA, M. DOLORES
2	***8005**	CARRIÓN HERNÁNDEZ, PAULA
3	***3751**	LÓPEZ GRANADOS, DAVID
4	***0975**	MORENO HUERTAS, RICARDO
5	***2458**	SIGÜENZA LOZANO, JOSÉ JUAN

#### Excluidos/as:

N.º ORDEN	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	
1	***2395**	BALLESTA TORTOSA, ADOLFO	E
2	***5800**	SÁEZ PEÑALVER, GABRIEL	G

E	Falta de presentación de titulación académica
G	Falta de presentación de certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales

**Segundo.-** Notificar la presente Resolución a los competentes del Tribunal de Selección, para su conocimiento.

**Tercero.-** Publicar la presente Resolución en el BORM, sede electrónica y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento.

Las sucesivas publicaciones se realizarán en la sede electrónica y en el tablón de edictos del Ayuntamiento. En la medida de lo posible se intentará realizar las publicaciones adicionalmente en la página web municipal, en el apartado "procesos selectivos". No obstante, debido a que esas publicaciones en la página web únicamente se pueden gestionar por el Servicio de Informática, es posible que no estén actualizadas diariamente.

San Pedro del Pinatar, 12 de septiembre de 2023.—La Alcaldesa-Presidenta, Ángela Gaona Cabrera.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

### **5367 Aprobación definitiva de modificación de plantilla personal 2023.**

Aprobada inicialmente la modificación de la plantilla de personal del ejercicio 2023 en sesión plenaria celebrada el día 3 de agosto de 2023, publicado el acuerdo en el BORM n.º 199 de fecha 29 de agosto de 2023, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones, queda aprobada definitivamente la modificación de la plantilla. Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126.3 y 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, y artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación de las modificaciones efectuadas, siendo éstas las que se indican a continuación:

Creación de una plaza de personal eventual a jornada completa

San Pedro del Pinatar, 20 de septiembre de 2023.—La Alcaldesa-Presidenta, Ángela Gaona Cabrera.